1105522

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

TESIS IF2006 G8

DISCIPLINA DE MERCADO EN LA REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA BANCARIO EN VENEZUELA

Caterina Gugliotta
C.I. V- 12.761.298

Profesor: Gonzalo Bello

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Instituciones Financieras Mención Análisis y Gestión de las Instituciones Financieras

INDICE

INTRODUCCION
CAPITULO I
Problema y Objetivos de la Investigación
CARITHUO II
CAPITULO II
Marco Teórico
2.1 Protección Financiera y Regulación Bancaria
2.2 Supervisión Bancaria
2.3 Episodio de Crisis en el Sistema Bancario Venezolano
2.4 Transformación del Sistema Bancario Venezolano
2.5 Disciplina de Mercado
2.6 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y Acuerdos de Capital24
2.7 Trasfondo de la Disciplina de Mercado
2.8 Supervisión Bancaria y Disciplina de Mercado
CAPITULO III
Marco Metodológico
3.1 Tipo de Investigación
3.2 Diseño de la Investigación y Procedimiento a Seguir
CAPITULO IV
Disciplina de Mercado en la Regulación y Supervisión del Sistema Bancario en Venezuela
4.1 Aspectos de Disciplina de Mercado Contemplados en la Ley General de
Bancos y otras Instituciones Financieras
4.2 Normas Prudenciales Vigentes de la Superintendencia de Bancos y otras
Instituciones Financieras relacionadas con el Ejercicio de la Disciplina de Mercado53

CAPITULO V

Información Publicada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	3
5.1 Informes Anuales de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones	
Financieras	62
5.2 Indicadores Financieros del Sistema Bancario Venezolano	70
5.3 Otras Publicaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones	
Financieras: Semana Financiera	74
5.4 Información Financiera del Sistema Bancario disponible en la Página Web de	
Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	76
CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFIA	81

INTRODUCCION

Los diversos participantes del sistema bancario que interactúan en la dinámica del mercado financiero están habilitados para ejercer su influencia en el comportamiento de las instituciones bancarias simplemente a través del poder que les otorga la disponibilidad de información veraz, transparente y oportuna. La intención de marcar el camino de los entes bancarios por medio de la disciplina de mercado es ajustar los riesgos tomados por éstos con los riesgos aceptados por el público y así consolidar la estabilidad en el sector a partir de la confianza de los clientes en que sus depósitos y operaciones crediticias se mantienen con instituciones bancarias saludables y eficientes.

Mientras que el público a fin de custodiar sus fondos se interesa en la situación de los bancos y les hace seguimiento a través de la información financiera divulgada, los organismos reguladores y supervisores en el ejercicio de sus funciones velan por la solidez y eficiencia de las instituciones financieras quienes son los depositarios del ahorro de los ciudadanos y a su vez promotores del crecimiento en la economía nacional. De esta manera, tanto las autoridades como el público vigilan de cerca el desempeño de los entes bancarios y por lo tanto comparten la misión de supervisar al sector.

La divulgación de información que aporte conocimiento al público de la situación financiera de cada una de las entidades que conforman el sistema bancario, además de ser promovida voluntariamente por los mismos bancos, puede ser impuesta por exigencias de los reguladores y supervisores bancarios a través del marco legal y normativo, visto que la disciplina de mercado representa una forma alterna de supervisión que refuerza y complementa las labores supervisoras favoreciendo la orientación de los negocios de la banca hacia los requerimientos de los consumidores, quienes través de su comportamiento en el mercado dictan claras señales del perfil de riesgo que aprueban por parte de las instituciones bancarias, persiguiendo para su propio beneficio un sistema bancario eficaz y robusto que les brinde en sus servicios mayor rentabilidad, seguridad e innovación.

Del mismo modo, en la ejecución de sus actividades de inspección y control, el organismo supervisor no sólo acude a las sedes bancarias, sino también solicita directamente información a los bancos, parte de la cual puede hacer pública para conocimiento de los interesados, en una importante contribución al ejercicio de la disciplina de mercado dentro del sistema financiero.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente trabajo persigue estudiar el papel de la regulación y la supervisión bancaria en el desarrollo de la disciplina de mercado dentro del sistema bancario venezolano. En tal sentido, se plantean en el primer capítulo el Problema y los Objetivos de la Investigación, para seguidamente abordar en el segundo capítulo las referencias conceptuales a través del Marco Teórico; en el tercer capítulo se presenta el Tipo y Diseño de la Investigación y el Procedimiento a Seguir, y a partir del cuarto capítulo se desarrolla el Marco Metodológico contemplando los Aspectos de Disciplina de Mercado presentes en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y en las Normas Prudenciales Vigentes de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. En el quinto capítulo se revisa la Información Divulgada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a través de las diversas publicaciones del organismo supervisor, hasta consolidar finalmente el estudio por medio de las Conclusiones y Recomendaciones, acompañadas de la Bibliografía respectiva.

CAPITULO I

Problema y Objetivos de la Investigación

Dado que la disciplina de mercado en el sistema bancario se estimula gracias a la existencia de información íntegra y oportuna de la situación financiera de las instituciones, y que a su vez en muchos países su divulgación es exigida dentro del marco regulatorio, además de que los organismos de supervisión recopilan información útil de la banca y la exponen al público para fomentar la transparencia y conocimiento del mercado, favoreciendo la supervisión bancaria en términos de autorregulación y competencia en el sector financiero; en el presente trabajo se plantea el siguiente problema de investigación: ¿La información a publicar establecida por la regulación bancaria y la información publicada por el organismo supervisor, así como su frecuencia, son suficientes para un eficaz ejercicio de la disciplina de mercado en el sistema bancario venezolano?.

Entendiendo del tema de análisis que a través de la regulación bancaria es posible exigir la divulgación de cierto tipo de información financiera de los bancos con una determinada frecuencia de publicación, y que por otra parte el organismo supervisor también hace pública alguna de la información que solicita a las instituciones bancarias, el objetivo general que se persigue con el presente estudio es evaluar el papel de la regulación y la supervisión bancaria en la disciplina de mercado para el sistema bancario venezolano.

En ese mismo orden de ideas, los objetivos específicos se enfocan en describir los requerimientos regulatorios de divulgación de información financiera existentes en el sistema bancario venezolano, explicar las disposiciones del organismo supervisor en materia de disciplina de mercado en el sistema bancario venezolano, y analizar la información financiera del sistema bancario venezolano que divulga el organismo supervisor.

Cabe mencionar que a los fines propuestos se hace uso de la información cuyo alcance sea de vigencia, mientras que los períodos temporales de observación se toman desde al año 2000 en adelante.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Protección Financiera y Regulación Bancaria

Los significativos costos de reestructuración de los sistemas financieros asociados a las crisis bancarias, y los acontecimientos próximos a crisis protagonizados de manera frecuente en América Latina, al igual que en otros países implicaron además de una carga fiscal inmediata, la ralentización del crecimiento de la economía. Asimismo, la volatilidad y debilidad que el sector financiero ha heredado de la incidencia de los múltiples shocks económicos, han sido motivo de esfuerzo para procurar fortalecer el sistema financiero y por ello dirigir las políticas locales hacia el desarrollo de redes de protección financiera que aborden la definición de las normas y los organismos responsables de la supervisión bancaria, el aseguramiento de los depósitos, la actuación de un prestamista de última instancia y el consentimiento de que los participantes del mercado velen y orienten a los bancos, a los fines últimos de promover la estabilidad financiera y favorecer los mecanismos de pago¹.

Si bien las crisis financieras más recientes se han desenvuelto dentro de un escenario financiero de creciente innovación y mayor integración de los mercados, se diferencian de aquellas surgidas en los años ochentas por las nuevas limitantes de índole económica, social y política encontradas en los denominados efectos de contagio o propagación de eventos indeseados entre distintas economías e instituciones. Estas crisis más cercanas desembocaron en problemas bancarios significativos dentro de algunos países de América Latina como Chile en 1981, México en 1982 y 1994, Argentina en 1995 y Venezuela 1994. Similarmente en los países asiáticos de Japón en 1990, Indonesia, Corea, Malasia, Filipinas y Tailandia, todos en 1997, y algunos países del este de Europa como Rusia 1998².

¹ Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca, Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004.

² Mayorga, Mauricio y Muñoz, Evelyn. ¿Existe Disciplina de Mercado en el Sistema Bancario Costarricense?. Monetaria, Jul-Sep 2004.

Según se explica en el Informe del Banco Interamericano de Desarrollo "Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca" (2004), los principales componentes de la red de protección financiera son la regulación prudencial y la supervisión de las entidades bancarias. De este modo, existen dos argumentos básicos que se esgrimen en defensa de la regulación bancaria. En el primero, la entidad reguladora actúa como protectora de aquellos depositantes que no poseen los suficientes conocimientos del negocio bancario y por ende desconocen si la gestión de los bancos es eficiente y vela por los intereses del público. En ese sentido, el regulador sabe que los riesgos tomados por las entidades bancarias pueden ser alineados al perfil de riesgo aceptado por los depositantes a través del establecimiento de la regulación del capital y de requerimientos de aumentos patrimoniales. El segundo argumento a favor de la regulación bancaria nace de la consideración de los efectos de contagio sobre la liquidez de los bancos solventes dados por los retiros masivos de depósitos del público en uno o algunos bancos percibidos con problemas. La corrida bancaria resultante perjudicaría el orden de la economía imponiendo el gran costo de afectar a los bancos solventes, y así verse afectados los mecanismos de pagos y la capacidad crediticia. En este aspecto, la regulación se justifica por su papel protector del sistema de pagos y el sector financiero.

Asimismo, se sostiene que una forma de evitar o prevenir las mencionadas corridas bancarias sería por medio de la actuación del banco central como prestamista de última instancia inyectando liquidez a los bancos solventes que puedan ser víctimas de los efectos perversos de un contagio. Aún cuando esta fuente de liquidez exima en buena medida a las entidades bancarias de reducir sus propios riesgos, por la certeza de que ante cualquier problema que irrumpa el desempeño con sus clientes, la autoridad monetaria siempre dará auxilio oportuno. Una vía alterna para responder a los depositantes en situaciones de insolvencia en el sistema bancario es el establecimiento de seguros de depósitos que paguen a los ahorristas la totalidad o cierta proporción de sus depósitos en el supuesto de que un banco quiebre. De esta manera, los seguros de depósitos además de proteger a los ahorristas en un escenario problemático, contribuyen a eludir importantes fugas de liquidez y con ello las corridas bancarias producto de anuncios o rumores de insolvencia de algunos bancos, ya que los depositantes no se sentirían urgidos de retirar todos sus fondos si confían en que les serán restituidos por el mecanismo del seguro.

No obstante, al estar los depositantes asegurados, es el Estado quien responde por las obligaciones de los bancos y por lo tanto surgen incentivos para que los propietarios y administradores de las entidades asuman mayores riesgos, en un comportamiento que es conocido como riesgo moral. De esta forma, el seguro de depósitos provoca en las instituciones financieras una toma de riesgos que en condiciones generales supera a la que comportaría una situación sin la existencia de tal seguro. A su vez, la seguridad que tienen los depositantes de recibir sus ahorros aún en caso de una crisis bancaria, los lleva fácilmente a perder el interés en vigilar el desempeño de los bancos y su situación financiera, inhabilitando su capacidad para exigir tasas de interés alineadas con el perfil de las entidades, y finalmente mermando su poder de influir en el comportamiento de los bancos según lo que se distingue como disciplina de mercado. Por tanto, el riego moral suele ser mitigado en cierta proporción a través de los requerimientos de capital adecuados a los niveles de riesgos asumidos. Bajo este panorama y retomando la fundamentación de la existencia de redes de protección financiera, "la intervención a través de la regulación prudencial y la supervisión se justifica sobre la base de reducir los riesgos del sector bancario con el fin de evitar las posibles externalidades negativas de las crisis sobre el resto de la economía"³.

Respecto a la acción de la regulación bancaria de acuerdo al grado de eficiencia de los mercados, existen dos argumentos disímiles que explican tal relación. El primero, supone la elevada eficiencia en el funcionamiento de los mercados (lo que se conoce como paradigma de la eficiencia), de manera que la regulación de las entidades bancarias se limita a promover la transparencia y disponibilidad de la información que el mercado utiliza plenamente, por lo cual la disciplina de mercado es el motor que sostiene la estabilidad y solidez del sistema financiero. En este contexto, más que la regulación en sí misma, lo importante es la divulgación y calidad de la información transmitida en un mercado considerado ampliamente eficiente. Contrariamente, el segundo argumento concibe que los mercados exhiben imperfecciones que no les permiten dar alcance a sus propias soluciones, siendo éstos relativamente inestables (paradigma de las imperfecciones). La presencia de fallas en los mercados motivadas principalmente por la asimetría de la información o factores externos, los hace vulnerables frente a las corridas bancarias y crisis económicas, justificándose la

³ Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca, Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004. (Pág. 95).

intervención del regulador en un ámbito mayor al fomento de la transparencia informativa, con la finalidad de proteger a los usuarios o clientes de las instituciones financieras y crear un clima de seguridad y confianza en los mercados financieros⁴.

A diferencia de las regulaciones de otros sectores de la economía, la esencia de la regulación bancaria se centra en velar por la calidad y seguridad de los servicios financieros, además de promover una sana competencia en el mercado y alinear la entrada y salida de las instituciones bancarias. Para beneficio de la regulación es importante consolidar un marco de transparencia informativa a través del cual se dé a conocer la situación financiera de las entidades bancarias, y más que eso, la dimensión de sus riesgos y la adecuación de su capital. Esta divulgación inyecta confianza en el público e inclusive en las mismas instituciones las cuales integran un mercado donde sus participantes cada vez comprenden mejor cómo reprender a los entes que no ofrecen la información adecuada. Adicionalmente, a medida que la regulación bancaria mejora la disponibilidad de información al público a cerca de la situación financiera de los bancos, y a los costos más reducidos posibles, logra dar alcance a la importante tarea de disminuir los problemas de asimetría de información existente entre los depositantes, supervisores y demás participantes del mercado.

2.2 Supervisión Bancaria

Mientras que la regulación bancaria se refiere en términos generales, al establecimiento de las reglas específicas de comportamiento o las normativas que figuran tanto en la legislación financiera como en los instrumentos y métodos de las autoridades competentes, la supervisión se orienta a vigilar el comportamiento de las instituciones bancarias y verificar que las normas establecidas sean efectivamente cumplidas. Es por ello que deben existir sistemas comprensibles de inspección, vigilancia, monitoreo y cumplimiento que permitan supervisar todo acto, omisión, práctica o conducta que eventualmente atente contra la estabilidad del sistema bancario. De ahí deriva que el espíritu de la supervisión bancaria tenga el objetivo de

⁴ Rodríguez, José. Regulación Bancaria y Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea. Ekonomiaz N°. 48, 3° Cuatrimestre, 2001.

entrar en el mercado como corrector y maximizador del bienestar público, en defensa vital de un sistema financiero saludable que resguarde los intereses de sus principales actores: depositantes, administradores y accionistas.

La normativa o regulación prudencial proporciona los lineamientos a seguir por supervisores y supervisados para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema bancario. Por ello, la regulación bancaria forma parte del ámbito integral de la supervisión bancaria, de modo que, si sus reglas son seguidas por los administradores de los bancos, el supervisor actuará fundamentalmente monitoreando el desenvolvimiento de las entidades y comprobando su adecuado desempeño. No obstante, si las instituciones bancarias no cumplen con las pautas establecidas, la autoridad supervisora en defensa del sistema financiero y la misma economía, se verá obligado a aplicar las medidas correctivas pertinentes⁵.

La supervisión por parte del Estado de las instituciones financieras, se justifica en el entendido de que una correcta supervisión bancaria repercute de manera directa en la estabilidad del sistema financiero y en el ordenado desarrollo de la actividad comercial. En general, la supervisión bancaria comprende el seguimiento y control de las operaciones llevadas a cabo en el desarrollo del negocio bancario, donde se encuentran una gran cantidad de riesgos de tipo crediticio, legales, operativos, reputacionales, de mercado, de liquidez, entre tantos que influyen negativamente en la continuidad de las actividades bancarias y por ende, perjudican los intereses de los clientes y de toda la economía, los cuales son objeto de protección por medio de las regulaciones bancarias contempladas. Dichos riesgos necesitan ser conocidos ampliamente por el supervisor para poder orientar a las instituciones bancarias en su adecuada gestión, por lo que la supervisión de las operaciones y los riesgos inherentes a las mismas, precisa de un continuo flujo de información entre los bancos y el supervisor que permita vigilar el estricto cumplimiento de regulaciones prudenciales como las relacionadas con la concentración de la cartera de créditos, créditos relacionados o sin garantías, índices de solvencia o liquidez y requerimientos mínimos de capital⁶.

⁵ De Juan, Aristóbulo. Las Raíces de las Crisis Bancarias: Cuestiones Microeconómicas y de Supervisión y Normativa. 1996.

⁶ Muci, Gustavo y Martín, Rafael. Regulación Bancaria. Universidad Católica Andrés Bello. Banco Mercantil. 2004.

Atribución de las Funciones de Supervisión Bancaria

En vista de que no existe una adopción única en el ámbito mundial a cerca del organismo encargado de ejercer las funciones supervisoras en el sistema bancario, lo cual también depende de las diferentes legislaciones vigentes; es importante hacer distinción entre dos modalidades excluyentes. Una, en la que las funciones de supervisión están a cargo de la banca central y otra, en la que dichas funciones son responsabilidad de un órgano diverso a la banca central, sea de carácter administrativamente independiente, o bien un departamento u oficina del ejecutivo nacional⁷.

La Banca Central como Supervisor

La consideración de que las funciones inherentes a la supervisión deben ser asignadas exclusivamente a la banca central se fundamenta en el hecho de que los entes sujetos a la supervisión bancaria son los mismos a los cuales se conduce la política monetaria y en ese sentido, la información solicitada y aportada por las instituciones financieras se duplicaría en el caso de que existieran dos órganos diferentes para la ejecución de las funciones de regulación y política monetaria. Igualmente, a favor de la unificación de estas funciones en el banco central, existe el argumento de que las crisis bancarias sólo pueden ser resueltas inmediatamente por el suministro de dinero a las entidades afectadas de parte del banco central, único organismo capacitado para ello. Se adiciona a lo anterior, los beneficios que traería a la ejecución de las funciones de supervisión y política monetaria en conjunto, el intercambio de experiencias entre el desempeño de cada una de esas funciones.

Entre las críticas a esta adopción, se encuentran los posibles conflictos que originaría la existencia de un solo instrumento de política con dos objetivos de control diversos, el ejercicio de la supervisión del sistema financiero y la ejecución de la política monetaria y cambiaria; lo que podría volver difusa la persecución de la estabilidad monetaria y a su vez la estabilidad financiera.

⁷ Pecchioli, R.M., citado en Muci, Gustavo y Martín, Rafael. *Regulación Bancaria*. Universidad Católica Andrés Bello. Banco Mercantil. 2004.

Supervisor Distinto de la Banca Central

Contrario a la posición anteriormente expuesta, los fundamentos que apoyan la desunión entre las funciones de política monetaria y las de supervisión bancaria están orientados en principio a resaltar los conflictos de intereses generados entre el manejo de la política monetaria y la supervisión bancaria. Al respecto, considerando que el ejercicio de las funciones supervisoras por parte del banco central le induciría directamente a la inyección de dinero en el mercado, el cumplimiento de su misión primordial como autoridad monetaria de propiciar la estabilidad de los precios y combatir el fenómeno inflacionario, se vería significativamente debilitado. Por lo tanto, esta fusión de responsabilidades en un solo organismo afectaría la reputación del banco central en la ejecución de las políticas monetarias, creando desconfianza dentro del mercado e inhabilitando el poder de sus acciones como autoridad monetaria. Finalmente, el hecho de las instituciones financieras desarrollen también actividades de tipo no bancarias como las relacionadas a los seguros y bolsa de valores, requiere de un conocimiento específico que no guarda relación con las competencias intrínsecas a la gestión de la política monetaria correspondientes al banco central⁸.

Autoridad de Supervisión en el Sistema Bancario Venezolano

La legislación bancaria venezolana representada en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras vigente desde al año 2002, como principal marco de regulación del sistema financiero, atribuye el ejercicio de las funciones de supervisión bancaria a un organismo exclusivamente habilitado para cumplirlas, diferente al Banco Central de Venezuela: la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN). La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras es un organismo autónomo, de carácter técnico y especializado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional que tiene como función principal supervisar, controlar y vigilar las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras a objeto de determinar la correcta realización de sus actividades, con el fin de

⁸ Norton, Joseph. Estructuración de los Reguladores y Supervisores Bancarios: Experiencias de los Países Desarrollados y sus Implicaciones para América Latina y otros Países en Desarrollo. Sistemas Bancarios Latinoamericanos. 1998.

evitar crisis bancarias y permitir el sano y eficiente funcionamiento del sistema financiero venezolano.

La SUDEBAN actúa bajo el control del Consejo Superior de la Superintendencia de Bancos y está adscrita al Ministerio de Finanzas a los solos efectos de la tutela administrativa, gozando de las franquicias, privilegios y excepciones de Orden Fiscal, Tributario y Procesal que la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional otorga al Fisco Nacional, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela; estando sujeta solamente al control posterior de la Contraloría General de la República⁹.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras debe ejercer inspección, supervisión, vigilancia regulación y control de los Bancos Universales, Comerciales, con Leyes Especiales, de Inversión, Hipotecarios, Entidades de Ahorro y Préstamo, Sociedades de Capitalización, Casas de Cambio, Operadores Cambiarios Fronterizos, Almacenes Generales de Depósito, Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros, Arrendadoras Financieras, Fondos de Activos Líquidos, Empresas Emisoras y Operadores de Tarjetas de Crédito¹⁰.

Específicamente, los objetivos que sostiene este organismo supervisor del sistema bancario venezolano son lo siguientes¹¹:

- Diagnosticar sistemáticamente, dentro de un ciclo de supervisión que no exceda de los 12 meses, la situación financiera y viabilidad de cada entidad.
- Promover el ejercicio prudente de la profesión bancaria, responsabilizando a los directorios de las entidades del desarrollo de sistemas de gestión, control e información adecuados al perfil de riesgos asumidos por cada una de ellas y a la complejidad de sus operaciones.
- Asegurar una disciplina eficaz y preventiva para preservar o reestablecer la solvencia y la estabilidad de las entidades. Velar por la estabilidad del sistema en su conjunto, y

⁹ Según lo establecen los artículos 213 y 214 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

 $^{^{10}}$ Según lo establece el artículo 213 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

¹¹ Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. *Informe Anual 2003*.

por mejorar la transparencia de la información suministrada por las entidades al público en general.

- Asegurar mediante la vigilancia y control, que los grupos e instituciones financieras cuenten con los procedimientos adecuados que les permita llevar a cabo sus actividades acordes con la normativa establecida.
- Garantizar a los depositantes que sus ahorros sean invertidos en las operaciones propias de las instituciones financieras.

En adición a la especificación de la independencia de la SUDEBAN, la cual no impide la existencia de mecanismos de cooperación entre los diversos organismos de incidencia en la economía nacional, Muci y Martín (2004, p.221) explican lo siguiente:

(...) la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras ha previsto una compleja estructura reglamentaria que permite una adecuada cooperación entre los entes administrativos que participan de una u otra manera en la regulación, protección y supervisión del sistema financiero. La cooperación en referencia asume dos formas básicas: la primera, el requerimiento de opiniones obligatorias de conformidad con la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras; y la segunda, la obligatoria notificación por parte de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a ciertos entes interesados de algunos hechos de importancia que podrían afectar negativamente el sano desenvolvimiento del sistema bancario.

En tal sentido, la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras establece el dictamen del Banco Central de Venezuela como un requerimiento legal de carácter vinculante en situaciones relacionadas a las autorizaciones para promover y abrir bancos y otras instituciones financieras, el establecimiento de sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros, la suspensión y revocatoria de las autorizaciones de promoción, apertura y establecimiento, la estatización, intervención, rehabilitación y liquidación de instituciones financieras y la modificación de los requerimientos mínimos de capital¹².

¹² Según lo establece el artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Tomando en consideración, según el artículo 254 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que existe un Consejo Superior de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, el cual está integrado por el Ministro de Finanzas, quién lo preside, el Presidente del Banco Central de Venezuela, el Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, el Superintendente de Bancos y otras Instituciones Financieras y un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República; será igualmente necesaria la opinión previa y de carácter vinculante de este Consejo para autorizar la incorporación de distintos tipos de acciones dentro de la composición de la estructura patrimonial de un banco, la promoción y apertura de bancos y otras instituciones financieras, el establecimiento de sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros, la disolución y fusión de sociedades, venta del activo social, reintegro, aumento o reducción del capital social, cambio del objeto o denominación social, la suspensión y revocatoria de las autorizaciones de promoción, apertura y establecimiento, la modificación de los requerimientos mínimos de capital, la estatización, intervención, rehabilitación y liquidación de instituciones financieras¹³.

En relación con la notificación a otros organismos nacionales de aquellas situaciones de interés que influyan en el desempeño del sistema financiero, se encuentra establecido en el artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financiera que la SUDEBAN debe hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, la imposición de las medidas administrativas previstas en la Ley a los bancos y demás instituciones financieras; y por otra parte, notificar al Ministro de Finanzas, al Presidente del Banco Central de Venezuela, y al Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, la adopción de las medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades en las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras bajo su control, que pudieran hacer peligrar los intereses de los depositantes, acreedores o accionistas, la estabilidad de la propia institución o la solidez del sistema bancario.

De acuerdo a los anteriores aspectos contemplados en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, se observa que a través de la actuación dentro de las decisiones de

¹³ Según lo establece el artículo 255 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

significativo alcance y la información de las mismas, organismos de importancia en la gestión nacional, como el Ministerio de Finanzas, el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y el Banco Central de Venezuela, participan continuamente en el desenvolvimiento de la supervisión bancaria junto a la SUDEBAN.

Formas de Supervisión Bancaria

Existen dos formas generalizadas de supervisar al sistema bancario, lo cual no implica que sean las únicas modalidades aplicables, ni que alguna de ellas relegue a la otra, simplemente son las más sustentadas a nivel práctico. La primera forma de supervisión es denominada "supervisión interna" y la realizan los funcionarios responsables en la misma ubicación donde se desarrollan las operaciones bancarias, por medio de entrevistas personales con los administradores de las instituciones financieras y la evaluación de los asientos contables y controles internos aplicados por los entes supervisados. La segunda modalidad recibe el nombre de "supervisión externa" en vista de que no requiere la participación de los funcionarios en el propio lugar donde se realizan las operaciones bancarias, obteniéndose la información necesaria para llevar a cabo los análisis de los estados financieros y demás aspectos a evaluar, a través del envío periódico de la misma por parte las instituciones financieras a los organismos supervisores¹⁴.

De esta manera, es comprensible que ambas formas de supervisión al no ser excluyentes entre sí, puedan aplicarse conjuntamente como ocurre en la práctica, recurriendo a la supervisión interna en los casos en los que se necesite ahondar en las situaciones de riesgo detectadas en las instituciones bancarias o por posibles incumplimientos de la normativa o disposiciones legales, los cuales de una u otra forma inciden en la estabilidad de cada entidad en particular y en consecuencia del sistema financiero.

¹⁴ Muci, Gustavo y Martín, Rafael. Regulación Bancaria. Universidad Católica Andrés Bello. Banco Mercantil. 2004.

Supervisión Interna

Estando la supervisión interna abocada a obtener información directa de las actividades de las instituciones bancarias, su funcionamiento operativo, administración, gestión contable, controles internos, calidad de los activos, cumplimiento legal y normativo, entre otros puntos importantes; es posible llevarla a cabo mediante dos mecanismos. El primero, por medio del desplazamiento de los funcionarios del organismo supervisor al lugar donde se lleven a cabo las operaciones de la entidad analizada, mejor conocido como inspección in situ; y el segundo, autorizando el supervisor a auditores externos para diagnosticar la información contable de los bancos y a su vez suministrarle el resultado de su evaluación.

En el sistema bancario venezolano, las inspecciones de tipo in situ a cargo de la SUDEBAN, son contempladas según la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, como generales o de ejecución periódica, y especiales, a juicio del organismo supervisor en atención a algún aspecto de particular interés en una determinada entidad¹⁵. Sin embargo, como muestra de que ambas modalidades de supervisión interna pueden aplicarse en conjunto, la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras adiciona al mecanismo de inspecciones en sitio adoptado por el organismo supervisor, la convocatoria de auditores externos para que éstos suministren toda la información requerida a la SUDEBAN así como le permitan la revisión de sus documentos de trabajo. Igualmente la Ley establece que los profesionales que lleven a cabo las auditorías externas deben estar inscritos en el Registro de Contadores Públicos que lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. Al respecto, cualquier incumplimiento de los auditores externos en sus obligaciones conlleva la aplicación de amonestaciones escritas o multas superiores al monto de sus honorarios profesionales¹⁶.

¹⁵ Según lo establece el artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

¹⁶ Según lo establecen los artículos 195, 253 y 415 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Supervisión Externa

La supervisión externa se nutre exclusivamente de la información proporcionada por las instituciones financieras a solicitud del ente regulador, es por ello que se vale de una serie de mecanismos de recolección, evaluación y análisis de la información, el personal especializado para verificarla y examinarla, y el apoyo de la legislación a través de la obligatoriedad en la entrega por parte de los bancos y la imposición de sanciones por incumplimiento o remisión de información falsa. En este sentido, la transmisión de información en el sistema bancario venezolano de las entidades al organismo supervisor, asume en principio una periodicidad en la remisión requerida por el mismo supervisor de acuerdo a la continuidad operativa de los bancos, y adicionalmente se establece la entrega ocasional de información siempre que la SUDEBAN considere solicitarla.

Elementos Adicionales de Supervisión Bancaria

Aunado a la inspección y el seguimiento externo, el desarrollo de la supervisión bancaria contempla dos elementos claves que contribuyen a la verificación del cumplimiento de la normativa y la aplicación oportuna de medidas correctivas y preventivas. Dichos elementos son la información y las auditorías externas.

De Juan (1988), sostiene que la transparencia en la información de la situación financiera de los bancos es vital para la toma de decisiones en la alta dirección, para la aplicación de las medidas preventivas y correctivas adecuadas por parte de las instituciones bancarias, el control eficaz del organismo supervisor y la evaluación certera del público. Por lo mismo, los bancos tienen la responsabilidad de divulgar información transparente al mercado y a los supervisores, de manera que tanto depositantes como inversionistas puedan discernir cuando un banco es o no bueno, y los supervisores estén en capacidad de detectar los problemas anticipadamente.

Las auditorías externas, anteriormente consideradas como uno de los mecanismos de información para uso de los accionistas y el mercado, en la actualidad son una práctica de

obligatoriedad en la mayoría de los países al complementar el rol de los supervisores en la verificación y análisis de la información financiera. Generalmente estas auditorías son de naturaleza estatutaria y se focalizan en el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, a criterio de establecer si las cuentas registradas representan de manera exacta y real la situación financiera de la institución bancaria, y así poder revelar con acierto los casos de problemas de solvencia existentes¹⁷.

2.3 Episodio de Crisis en el Sistema Bancario Venezolano

Tal como se relata en el artículo *La Banca Venezolana en su Laberinto* (2001), la crisis política vinculada a los intentos de golpe de Estado en 1992 y a la destitución de Carlos Andrés Pérez, más el déficit fiscal producido como consecuencia de la disminución de los ingresos petroleros una vez concluida la Guerra del Golfo provocaron incertidumbre. El público comenzó a retirar sus depósitos bancarios y la iliquidez avanzó como una plaga por todo el sistema financiero durante 1992 y 1993. Para contrarrestarla, los bancos acudieron a los redescuentos y anticipos del Banco Central, y al mercado interbancario, en el que las tasas alcanzaron más de 70 por ciento. Posteriormente empezaron a liquidar activos cuyos valores habían disminuido como consecuencia de la recesión.

A finales de 1993 la iliquidez se había transformado en insolvencia. La crisis se hizo pública en enero de 1994 con la exclusión del Banco Latino de la cámara de compensación y su intervención a puerta cerrada. El pánico se extendió a otros bancos. El anuncio de la política económica del nuevo gobierno produjo masivos retiros de depósitos que fueron convertidos en dólares. Recursos del Banco Central comenzaron a fluir a FOGADE y de allí a los bancos, sin que sus directivas fueran removidas. Mientras tanto, se redactó una ley de regulación de emergencias financieras que incrementó el monto de los depósitos protegidos por FOGADE (Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria) hasta cuatro millones de Bolívares, incluyó a los fideicomisos y las operaciones financieras informales en los pasivos protegidos y

¹⁷ De Juan, Aristóbulo. ¿Realmente Importa la Insolvencia Bancaria? Y qué Hacer al Respecto. La Visión de un Practicante. Banco Mundial. Noviembre 1988.

facultó a la Superintendencia de Bancos para aplicar medidas excepcionales para resolver la crisis. A final de 1995 la crisis había arrastrado 49 instituciones de las 130 que existían. Los auxilios financieros de 1994 y 1995 alcanzaron 1,8 billones de Bolívares, si se incluye, además de la emisión de dinero por parte del BCV, la deuda pública contraída para salvar a los bancos. Ese monto equivalía a 20 por ciento del PIB, 71 por ciento de los depósitos, 60 por ciento de los activos y 78 por ciento de los créditos e inversiones del sistema financiero. Cabe mencionar que a la final la crisis impidió que SUDEBAN cumpliera su papel de organismo regulador, pues sus atribuciones fueron asumidas desde entonces por la Junta de Emergencia Financiera, denominada después Junta de Regulación Financiera (JRF).

Entre 1995 y 1996 varios hechos salvaron a las instituciones que quedaron. La devaluación del Bolívar de 176 por ciento entre diciembre de 1995 y abril de 1996 reportó ingentes recursos a los bancos, que habían invertido en bonos Brady durante la aplicación del control de cambios (los ingresos extraordinarios de los bancos comerciales, por ejemplo, fueron de hasta 70 por ciento de las utilidades). Al mismo tiempo, los bonos cero cupón o los títulos de estabilización monetaria siguieron siendo refugios seguros. Las migraciones de depósitos desde los bancos más débiles hicieron que los bancos percibidos como más fuertes aumentaran su cuota de mercado en 23 por ciento sin esfuerzo alguno de mercadeo. Por último, el Banco Central reguló la diferencia entre las tasas activas y pasivas, y fijó límites máximos para las tasas pasivas, que se mantuvieron negativas, en términos reales, durante 1995.

El año 1997 comenzó con rostros extranjeros en el negocio bancario: el Banco de Venezuela fue adquirido por el Grupo Santander, de España, el grupo chileno Infisa compró el Consolidado y le cambió el nombre, y el español Bilbao Vizcaya controló el Provincial. La relativamente buena situación de 1997 disminuyó las tasas de interés activas y aumentó los créditos. Sin embargo, al final del año la crisis asiática y la posterior caída de los precios del petróleo revirtieron la efímera bonanza. En agosto de 1999 el gobierno y los bancos acordaron disminuir las tasas de interés activas y aumentar las pasivas. Lo primero se cumplió, pero, para enfrentar la disminución de los rendimientos de los títulos del Banco Central de Venezuela, los bancos redujeron también las tasas pasivas. Como resultado, se fugaron 5.000 millones de

dólares en 1999. En el año 2000 se intervino Cavendes, uno más de la larga lista de casos en los que un banco utiliza los depósitos del público para financiar empresas relacionadas¹⁸.

2.4 Transformación del Sistema Bancario Venezolano

Según explica García (2001), durante la década de los noventa ocurrieron una serie de cambios considerables en la estructura y naturaleza del sistema bancario de Venezuela, producto de varios factores. En primer lugar, la crisis bancaria de los años 1994-95 acabó en buena medida, aunque no totalmente, con aquellas instituciones financieras que constituían conglomerados económicos de diversa índole y utilizaban sus instituciones bancarias como mecanismos de captación de recursos a bajos costos para financiar actividades industriales, inmobiliarias, comerciales y de cualquier otra naturaleza. Ello explicaba los elevados porcentajes de cartera relacionada que presentaba buena parte del sistema bancario en la víspera de la crisis. No por razones del azar buena parte de estos intermediarios financieros desaparecieron con la crisis. Al mismo tiempo, la entrada de la inversión extranjera en el negocio bancario, producto de la apertura que comenzó a raíz de la reforma de la Ley de Bancos de 1993, ha permitido el ingreso de instituciones que conforman importantes intermediarios financieros, tanto en Venezuela como en sus países de origen.

Los costos económicos, sociales y políticos que ocasionó la crisis bancaria de 1994-95 forzaron una intensificación de la supervisión y regulación bancaria existente para 1993. Dentro de las mejoras cabe destacar el aumento de los índices de capitalización del sistema bancario, lo cual disminuye los riesgos que las instituciones financieras están dispuestas a asumir y, por ende, los riesgos implícitos que corren los depósitos del público. A fines de 1993, año anterior al estallido de la crisis bancaria, la capitalización promedio del sistema, medida como la proporción que representa el patrimonio de las instituciones bancarias sobre el total de activos, representaba apenas 4 por ciento, sin ajuste por riesgo del valor de dichos activos. En 1996 la capitalización fue incrementada a 8 por ciento, siguiendo los patrones establecidos en los acuerdos de Basilea. En 1997 se estableció el ajuste de dicho índice en

¹⁸ La Banca Venezolana en su Laberinto. En: Debates IESA, Volumen VII, Número 1. Julio-Septiembre 2001.

función del riesgo de los activos. En este orden de ideas, a partir de 1994 la modernización de SUDEBAN ha estado centrada en el equipamiento tecnológico (para permitir conexión electrónica directa con las instituciones financieras), el desarrollo de manuales, la capacitación del personal y la suscripción de convenios con organismos de regulación bancaria de varios países. Además, se han establecido mecanismos para prevenir la legitimación de capitales y el uso del sistema financiero venezolano como refugio de delincuentes y terroristas.

Posteriormente, durante el año 1998 se exigió a la banca comercial y universal incrementar el índice de capitalización a 12 por ciento ajustado por el riesgo de los activos. Este incremento podía ser completado en un período de dos años, terminando en diciembre de 2000. El resultado es que, aun con limitaciones, el sistema bancario está en la actualidad mucho más capitalizado que en años anteriores.

Con la introducción del concepto de banca universal en la reforma de la Ley de 1993 se superó el esquema de una banca segmentada en sus diversas operaciones. Esta banca segmentada había dado origen a los llamados grupos financieros, mediante los cuales se conformaban bajo un mismo nombre un banco comercial, una banca de inversión, un fondo de activos líquidos, una arrendadora financiera y, muchas veces también, un banco hipotecario. Esto generaba en muchos casos duplicidad de costos y gastos de administración. La introducción del concepto de banca universal ha permitido a las instituciones bancarias realizar ahorros importantes en sus gastos operativos y, al mismo tiempo, ampliar el alcance de sus negocios. Ciertamente, el concepto de banca universal requiere una supervisión y regulación más compleja y eficiente. Al ser ésta diseñada e instrumenta adecuadamente, el paso a esta modalidad de intermediación integral representa una ventaja para las instituciones bancarias, compensando en alguna medida, las dificultades del entorno macroeconómico.

Una de las características más notables del sistema bancario, en los años más recientes, ha sido el intenso proceso de fusiones que se ha dado entre diversas instituciones y el elevado grado de concentración que se ha producido, fundamentalmente entre las cuatro empresas más importantes del sector. Este proceso obedece a múltiples factores como la reducción de la intermediación financiera y el incremento de los gastos de transformación, lo cuales

determinan, en buena medida, que las instituciones bancarias pequeñas, segmentadas y especializadas en un área específica del sector o en una región del país, tengan menores posibilidades de sobrevivir.

La tendencia hacia una mayor concentración del sistema bancario plantea desafíos adicionales a las autoridades reguladoras y supervisoras de la actividad. Los riesgos del sector se concentran en pocas instituciones. Esto hace que disminuya la intensidad de la competencia, en perjuicio de los usuarios de los servicios bancarios. Afortunadamente, la mayoría de esas pocas instituciones se encuentran mucho más capitalizadas y aprovisionadas para cubrir eventuales pérdidas. Algunas de ellas, las extranjeras, están respaldadas por el capital de sus casas matrices, las cuales se desenvuelven en ambientes económicos más estables y con esquemas de regulación y supervisión más adecuados y mejor estructurados¹⁹.

2.5 Disciplina de Mercado

Tradicionalmente, en los países aquejados por crisis bancarias, se han intensificado las acciones de reforma del sistema financiero a través del fortalecimiento de la regulación y la supervisión bancaria y el estímulo a la transparencia en las operaciones. Lo anterior conlleva la conocida implementación de redes de seguridad que resultan costosas en el sentido de que auspician el riesgo moral y subsidian la toma de riesgos de las instituciones bancarias y los ahorristas con la implementación de los seguros de depósitos. Una manera de reducir los efectos de evadir por estos medios las situaciones de contagio en el sistema financiero, es incorporando el ejercicio de la disciplina de mercado en los procesos regulatorios y de supervisión bancaria.

A su vez, entre los inconvenientes relacionados con el protagonismo de los supervisores para vigilar y orientar la gestión de los riesgos de las instituciones financieras, se encuentra el interés que pueden presentar las entidades en apartar la información importante del examen del organismo supervisor a fin de salvaguardar el desenvolvimiento de sus actividades más

¹⁹ García, Gustavo. *El Sistema Bancario: Espejo de una Economía en Crisis*. En: Debates IESA, Volumen VII, Número 1. Julio-Septiembre 2001.

riesgosas. Por otra parte, los mismos supervisores son propensos a realizar su trabajo en forma ineficiente o a ser condescendientes o laxos en las relaciones con las instituciones financieras²⁰.

En función de lo anterior, un enfoque alternativo a la regulación y supervisión bancaria para favorecer la eficiencia en el negocio y la administración de los riesgos por parte de los bancos, viene dado por el estímulo a la difusión y transparencia de información económica y financiera que permita a los depositantes hacer seguimiento de las estrategias y acciones de los bancos, y a través de esta evaluación aprobar o reprender su actuación con el retiro de depósitos. En tal sentido, la disciplina de mercado asignaría funciones de control a los depositantes, lo que redundaría en menores costos operativos de supervisión²¹.

La disciplina de mercado es un concepto que tiene sus orígenes en la teoría económica, más propiamente en la teoría de los mercados, la cual, con relación a este aspecto, trata de explicar la importancia de la transparencia de la información en el comportamiento de los agentes que participan en los mercados. Según esta teoría, los demandantes de un bien o un servicio utilizan toda la información disponible para realizar diversas evaluaciones acerca de las variables que les interesan y con base a sus expectativas toman decisiones. Con este comportamiento, los consumidores están realizando permanentemente evaluaciones y otorgando calificaciones tanto a la calidad del bien o el servicio que demandan, como a las empresas que lo ofrecen. De este modo la disciplina de mercado se cataloga de eficiente cuando las instituciones bancarias se ajustan a las evaluaciones del público y asumen a tales fines las medidas preventivas y correctivas adecuadas.

La disciplina de mercado en el sector bancario es descrita por Martínez y Schmukler (citado en Mayorga y Muñoz, 2004) como "aquella situación en la cual los depositantes de una institución bancaria en particular, toman un conjunto de acciones con el fin de minimizar una serie de costos que podrían enfrentar como consecuencia de que los bancos asuman mayores

²⁰ Mayorga, Mauricio y Muñoz, Evelyn. ¿Existe Disciplina de Mercado en el Sistema Bancario Costarricense?. Monetaria, Jul-Sep 2004.

²¹ Baquero, Marco. *Disciplina de mercado en la banca ecuatoriana: Evidencia con datos de panel*. Banco Central del Ecuador. 2000.

riesgos". Estos costos se refieren a la posibilidad de quiebra de la institución bancaria, lo que significaría dada la inexistencia o funcionamiento limitado de un seguro de depósitos, la perdida total o parcial de los fondos del ahorrista respectivamente, aunado a los costos inherentes al tiempo transcurrido hasta la recuperación de los montos asegurados.

Existen dos modalidades o canales por medio de los cuales los depositantes podrían ejercer la disciplina de mercado. La primera de ellas se relaciona con la tasa de interés (disciplina de mercado vía precio). Si al efectuar el monitoreo del desempeño financiero de las instituciones, los agentes logran identificar a los intermediarios más riesgosos, los depositantes únicamente estarán dispuestos a colocar o mantener sus recursos a cambio de una prima por riesgo sobre la tasa de interés de mercado. Este marco de razonamiento implica que para mantener el nivel de los depósitos de los bancos más riesgosos, estos deberían pagar mayores tasas de interés. La segunda modalidad para ejercer la disciplina de mercado es por medio del cambio en el nivel de los depósitos bancarios (disciplina de mercado vía cantidad). Este enfoque supone que los depositantes luego de efectuar el seguimiento de las instituciones bancarias, estarán más propensos a retirar los depósitos de aquellas instituciones que consideren más riesgosas²².

Las ventajas potenciales que implica la ejecución la disciplina de mercado, incluyen la posible reducción de los incentivos al riesgo moral cuando los agentes económicos pechan a las entidades que asumen riesgos en exceso, por medio del retiro de sus depósitos o la exigencia de mayores tasas de interés. Lo anterior también promueve la eficiencia de los bancos, de manera que aquellos que no fortalezcan la disciplina de mercado pueden verse obligados a salir de la industria. Por último y no menos importante, considerando que el incremento del perfil de riesgos de las entidades es replicado con mayor eficacia por parte del mercado que de los reguladores, es factible reducir el costo social de la supervisión bancaria si "los reguladores ceden un mayor control a las fuerzas del mercado".

²² Mayorga, Mauricio y Muñoz, Evelyn. ¿Existe Disciplina de Mercado en el Sistema Bancario Costarricense?. Monetaria, Jul-Sep 2004.

²³ Idem.

Por otra parte, no puede negarse que haya existido cierta reticencia a aceptar la disciplina de mercado como forma de supervisión, y por lo general los órganos competentes manejan la información que obtienen como producto de la supervisión, sea interna o externa, de manera confidencial, pues consideran que la publicidad de tal información lejos de servir como corrector de distorsiones financieras lo que puede crear es una aceleración exponencial de retiros o corridas bancarias dentro de los bancos e instituciones financieras, en caso de que la información hecha pública no sea positiva y, de propiciar en consecuencia, la creación de crisis bancarias.

Recientemente el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea estableció a la disciplina de mercado como el tercer pilar que da sustento a los nuevos acuerdos sobre requerimientos mínimos de capital en la banca, pudiendo ser un adecuado complemento a los esfuerzos de supervisión por lograr que los bancos enfrenten adecuadamente los riesgos, así como implementen prácticas y sistemas para fortalecer su capital y mejorar su administración gerencial de riesgos.

2.6 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y Acuerdos de Capital

El desarrollo del sistema financiero dentro del actual escenario internacional de globalización y desregulación de los servicios financieros, aunado a la creciente sofisticación de la tecnología, ha propiciado el incremento de los diversos riesgos ante los cuales son susceptibles las instituciones bancarias, haciendo prioritario el establecimiento de medidas que ayuden a fortalecer la gestión del negocio bancario y los procesos de supervisión.

En tal sentido, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, conformado por los representantes de los bancos centrales y las autoridades de supervisión bancaria de los países del G-10, en su intención de formular lineamientos y recomendaciones para una supervisión eficaz de las actividades bancarias a nivel mundial, emitió en 1988 un conjunto de normas conocidas como el "Acuerdo de Capital de Basilea", donde se introduce la medición del riesgo de crédito a los fines de establecer un nivel del capital mínimo que deben presentar las

instituciones en relación con sus activos ponderados por riesgo. El objetivo final del Acuerdo ha sido fortalecer el sistema bancario internacional, acentuar la estabilidad financiera y promover la convergencia de las oportunas reglamentaciones nacionales, suprimiendo así desigualdades competitivas entre bancos motivadas por las diferencias en este ámbito²⁴.

Posteriormente, en 1996 se realiza una enmienda del Acuerdo para incluir en la evaluación de la suficiencia de capital el riesgo de mercado, y en 1999 el Comité presenta una propuesta para el "Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea" (Basilea II), aprobada definitivamente en junio del 2004, en dirección a profundizar el acuerdo inicial de requerimiento de capital mínimo, con la introducción de dos nuevos pilares: examen supervisor de la suficiencia de capital y disciplina de mercado. La finalidad con la que se plantea la mejora del marco de suficiencia de capital es poner más énfasis en la gestión del riesgo y fomentar mejoras continuas en la capacidad de los bancos para evaluar los eventos de pérdida, aproximando en cuanto sea posible los requerimientos de capital de los bancos a las prácticas actuales de gestión de riesgos más utilizadas.

Con el Tercer Pilar de Basilea II, el Comité intenta fomentar la disciplina de mercado exigiendo a los bancos la divulgación de información de manera que los agentes del mercado puedan evaluar los perfiles de los riesgos de los bancos y la adecuación de su capital. Esto implica una metodología de supervisión que descansa sobre las fuerzas del mercado y en la difusión y transparencia de la información económico-financiera de cada uno de los participantes en el sistema bancario.

Las exigencias de este pilar parten de la base de que una adecuada divulgación contribuirá a un entorno bancario sólido y seguro, en la medida en que el mercado podrá seleccionar las entidades en las que invertirá. Es decir, la disciplina de mercado reforzará la actividad del supervisor, en el sentido en que el mercado, con base en la información que se divulgue, tendrá también la oportunidad de realizar sus propios exámenes.

²⁴ Herrera, Beatriz. *La Supervisión de los Bancos y el Rol del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria*. En: Revista Contaduría y Administración, N°.- 212, enero-marzo 2004.

Sobre las principales consideraciones del acuerdo, en términos de los requerimientos de la información y las divulgaciones mismas, se menciona en su tercer pilar, que se debe ser cuidadoso en términos de que éstas cumplan con los elementos de pertinencia, frecuencia y cumplimiento de formatos recomendados.

Por otra parte, las divulgaciones establecidas en el Tercer Pilar guardan generalmente una periodicidad semestral, a excepción de las divulgaciones referidas a los objetivos y políticas de gestión de riesgo del banco, sus sistemas de transferencia de información y las definiciones empleadas, las cuales se aconseja publicar con frecuencia anual. Mientras que los grandes bancos internacionalmente activos y otros bancos significativos como sus filiales bancarias importantes, deberán divulgar trimestralmente sus coeficientes de suficiencia de capital, así como su composición²⁵.

Igualmente, en la aplicación del Nuevo Acuerdo se contempla que los supervisores deben entablar un diálogo con los bancos acerca de los requisitos adicionales de divulgación de información y de cómo deberán cumplirse. En algunos casos, la información requerida se toma del sistema de gestión de riesgos del banco y se utiliza en el cálculo de la suficiencia de capital, mientras que en otros, la información ya se habrá hecho pública para cumplir con otras exigencias contables o reguladoras.

En el caso de información que no sea obligatoria o no se requiera para la redacción de informes de contabilidad u otros, los bancos podrán facilitarla de maneras diversas, como páginas de Internet de acceso público o informes públicos de regulación presentados a los supervisores bancarios. Siempre que sea posible, se insta a los bancos a proporcionar toda la información pertinente en una única ubicación, o en su defecto, que informen sobre dónde encontrar dicha información. Los bancos deben identificar asimismo los cambios en sus sistemas de información y divulgación que se les exija para proporcionar la información solicitada²⁶.

²⁵ Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Marco Revisado.* Junio, 2004.

²⁶ Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. Aplicación de Basilea II: Aspectos Prácticos. Julio, 2004.

Además, tendrán que establecer una política formal para la divulgación de información que estará aprobada por el consejo de administración, aplicar controles internos sobre el proceso de divulgación y contar con un proceso para estimar la adecuación de sus informaciones, incluyendo aspectos relativos a su validación y frecuencia. También habrá que considerar en una etapa inicial del proceso la función que desempeñarán los auditores externos en la validación de la información.

A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos del Tercer Pilar, cada supervisor necesitará un plan de aplicación del Tercer Pilar específicamente diseñado para el sistema jurídico y administrativo de su jurisdicción. En dicho plan pueden abarcarse aspectos como el tamaño y alcance del sistema bancario, la sofisticación de los bancos, el grado de desarrollo de las normas contables y de los requisitos para la negociación con valores, el arraigo y alcance de la función de supervisión y la gama de opciones de Basilea II que se espera adopten los bancos. Este plan debe definir los diversos requisitos del Tercer Pilar dependiendo de los respectivos métodos de Basilea II, identificar los principales problemas y brechas a resolver, documentar las exigencias más relevantes, desarrollar un plan de desarrollo por fases y comunicar con claridad toda esta información a los bancos y al público en general²⁷.

Los supervisores deben examinar las potestades con las que cuentan para cumplir los requisitos de divulgación del Tercer Pilar. Algunos de ellos estarán autorizados a exigir a los bancos que proporcionen la información del Tercer Pilar por motivos de seguridad y fiabilidad, mientras que otros tendrán que recurrir a la legislación o reglamentación vigente. Además, deberán desarrollar en sus propias organizaciones las aptitudes y conocimientos necesarios para poder utilizar las divulgaciones del Tercer Pilar, lo que implicará la capacidad de analizar y revisar la información divulgada a fin de utilizarla como herramienta de supervisión. Estas medidas podrán necesitar una inversión adicional en recursos humanos y en tecnología.

Los supervisores tendrán que desarrollar un proceso para asegurar que los bancos cumplan con los requisitos de divulgación de información, que incluya:

²⁷ Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Marco Revisado. Junio, 2004.

- Analizar la información proporcionada y utilizarla en evaluaciones supervisoras de la gestión del banco.
- Utilizar los informe periódicos para obtener la información solicitada, facilitando así el seguimiento y cumplimiento de los requisitos.
- Publicar encuestas que pongan de relieve el cumplimiento por parte del sector bancario de diversas iniciativas de divulgación de información, como la encuesta del BCBS, instando así al mercado a vigilar de cerca el cumplimiento del banco.
- Señalar la importancia del acceso a la información en los discursos de altos cargos.
- Utilizar herramientas estándar de supervisión (incluidas acciones correctivas rápidas)
 para asegurar el cumplimiento de los requisitos de divulgación.
- Ayudar a que los participantes del mercado comprendan la información divulgada y respondan ante su ausencia.

El Tercer Pilar reconoce que la disciplina de mercado tiene el potencial para reforzar el estándar de capital mínimo (Pilar 1) y el proceso de supervisión (Pilar 2) y así promover seguridad y salud financiera. La disciplina de mercado impone un fuerte incentivo a los bancos para conducir su negocio en una forma segura, sólida y eficiente, incluyendo un capital base como colchón contra perdidas que puedan provenir de la exposición de riesgos. Actualmente, el Comité de Basilea sostiene que todos los informes al público sugeridos en el Tercer Pilar deben ser considerados como requisitos. Este pilar no intenta duplicar las publicaciones que corrientemente hoy los supervisores solicitan a los entes (tales como balance y otros documentos contables) sino la publicación de las actividades concernientes a los riesgos de créditos, mercado, operaciones y en derivados²⁸.

2.7 Trasfondo de la Disciplina de Mercado

En el sistema financiero, la disciplina de mercado se puede manifestar a través de diversas vías por las que el mercado y los participantes expresan sus opiniones acerca del desempeño de las instituciones financieras, de sus directores y la gerencia. Tanto los poseedores de deuda como

²⁸ Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Marco Revisado.* Junio, 2004.

los depositantes buscan colocar sus fondos a salvo en instituciones solventes, e igualmente esperan recibir recompensas por cualquiera de los riesgos adicionales que decidan asumir. En tal sentido, un mercado de valores con reglas claras para la protección de los accionistas y con mecanismos para la divulgación de información veraz y oportuna, y la formación de precios, constituye un medio eficaz, aunque no el único, para ofrecer los incentivos e instrumentos adecuados a fin de que la disciplina de mercado cumpla su papel.

Un aspecto importante en este ámbito de la disciplina de mercado es el valor que los accionistas le dan al capital de la entidad, para lo cual el mecanismo de monitoreo de los participantes en el mercado funcionaría a través de la evaluación independiente del estado financiero del banco con la compra y venta de acciones, además de las operaciones con instrumentos financieros. Estas evaluaciones proporcionan una guía referencial acerca de cómo esperan los inversionistas que las instituciones financieras sean administradas.

Adicionalmente, los valores del capital accionario reflejan el punto de vista del mercado sobre la seguridad del portafolio de la entidad financiera, de su liquidez y de los rendimientos esperados ajustados según el riesgo, de manera que si el mercado considera que la gerencia está fallando en lograr intercambios adecuados entre rendimiento y riesgo, los inversionistas colocarán el valor de la entidad por debajo del de otras opciones de inversión. Este control que ejercen los participantes del mercado a través de la valoración de un instrumento financiero pasivo en respuesta a la percepción de riesgo de la entidad, se entiende como una forma directa de disciplina de mercado.

Mientras que si el aumento del riesgo de una institución bancaria es percibido por medio de la información de los precios de sus acciones en los mercados primarios y secundarios, y por ende los participantes del mercado exigen un mayor rendimiento en otros instrumentos financieros o la adición de garantías en las operaciones crediticias, incluyendo la posibilidad de desvinculación del inversionista o acreedor con la entidad; se está ejerciendo un tipo de disciplina de mercado indirecta.

Por su parte, los títulos valores emitidos como obligaciones subordinadas, en el sentido de que en caso de liquidación del emisor, los acreedores son los últimos en cobrar, solamente proseguidos por los accionistas; son considerados instrumentos suficientemente adecuados para el ejercicio de la disciplina de mercado en forma directa o indirecta.

De acuerdo a lo anterior, los administradores de las instituciones financieras deben estar conscientes de que los valores del capital accionario y las tasas de interés de los depósitos y de la deuda, proporcionan señales que no son fácilmente descartables por los agentes económicos, y que en oportunidades pueden ser los indicadores de un manejo ineficiente o no competitivo de la entidad, a lo cual los dirigentes deben responder y así satisfacer a los participantes de mercado, en una clara demostración de aplicación de disciplina de mercado.

Uno de los elementos intrínsecos a la existencia de redes de protección financiera como el seguro de depósitos, diseñado precisamente a los fines de disminuir la probabilidad de una corrida bancaria especulativa, es que al generar riesgo moral incentiva a los bancos a tomar riesgos excesivos y allí aumenta la probabilidad de incidencia de las situaciones de contagio o corridas. Asimismo, el efecto de los mecanismos de protección sobre la estabilidad del sistema bancario no resultan del todo favorecedores porque también disminuyen los incentivos de los depositantes a ejercer disciplina de mercado, diluyendo la capacidad de los mecanismos de transparencia de eliminar por completo la posibilidad de una corrida bancaria. Sin embargo, un exceso de disciplina de mercado, categorizada de esa manera por la ausencia o insuficiencia de un seguro de depósitos, puede provocar que las corridas se extiendan a todo el sistema bancario y conviertan el inconveniente de uno o algunos bancos en un problema difundido a nivel general en el sistema²⁹.

Dependiendo de los tipos de shocks o eventos externos que incidan en el sistema bancario, el nivel eficiente de disciplina de mercado puede variar. En el caso de los shocks de naturaleza macroeconómica que afectan al riesgo global del sistema bancario y que no pueden ser solventados por la propia gestión de las entidades, los bancos menos fuertes que padecen de mayores retiros de depósitos pueden verse obligados a aumentar las tasas de interés, siendo

²⁹ Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca, Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. Banco Interamericano de Desarrollo, 2004.

además recomendable disminuir la disciplina de mercado para evitar la difusión de información contraproducente a la recuperación del sector. No obstante, la disciplina de mercado deberá intensificarse en caso de que la manifestación de debilidades de los bancos demanden la actuación inmediata de medidas correctivas³⁰.

2.8 Supervisión Bancaria y Disciplina de Mercado

Si bien es visto que la disciplina de mercado puede asumir el rol de reemplazar a la supervisión bancaria, en su naturaleza estratégica se estila como un complemento a la acción supervisora por el hecho de que el mercado actúa con mayor rapidez ante las debilidades presentes en el sistema, alertando a la supervisión para que ésta pueda actuar en consecuencia. De este modo, los depositantes se convierten en custodios de la seguridad y solidez del sistema bancario al responder ante la toma excesiva de riesgo por parte de las entidades con la exigencia de mayores tasas o la preferencia por otros bancos. A su vez, no siendo la divulgación de información independiente de la regulación vigente, el marco regulatorio también incentiva la disciplina de mercado a través de las imposiciones de divulgaciones informativas, lo que finalmente da a entender que la supervisión bancaria y la disciplina de mercado pueden actuar conjuntamente para reforzar su incidencia en la prudente gestión de los riesgos y la perseguida estabilidad del sistema financiero³¹.

Aún con la prescripción anterior, en términos generales los sistemas financieros evidencian asimetría de información entre los bancos, el organismo supervisor y el mercado. La información que suministran los bancos a solicitud de los supervisores no necesariamente es adecuada y al respecto ni los mismos auditores externos en muchas oportunidades han podido dar fe de su confiabilidad. Por otra parte, existe información diaria de mercado que no es del alcance del supervisor; de manera tal que aún con el apoyo de la regulación propicia y la recepción de la información solicitada a los bancos, el cumplimiento de las funciones de supervisión bancaria no puede estar garantizada en la base de toda la información realmente

³⁰ Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca, Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004.

³¹ Idem.

necesaria a tales fines. De igual modo, el mercado tampoco dispone de la información que con carácter confidencial es entregada por los bancos al supervisor.

Vista la importancia de la homogeneidad y suficiencia de la información disponible a los diversos integrantes del sistema financiero para el pleno ejercicio de la disciplina de mercado, además de la injerencia de esta última en las labores de supervisión bancaria, es provechoso exponer algunas recomendaciones propuestas en el Informe del Banco Interamericano de Desarrollo (2004) a los fines de incentivar la disciplina de mercado en el sistema bancario

En primer lugar, siendo la divulgación de información una condición vital para el desempeño de la disciplina de mercado, es necesario que exista la normativa que refleje explícitamente el requerimiento de información transparente y oportuna a cerca de la situación financiera y manejo de los riesgos, a ser publicada directamente por los bancos o entregada al supervisor para que éste la difunda. De esta manera la regulación y la disciplina de mercado deben converger en unos lineamientos normativos vigentes que enfaticen en la calidad y veracidad de la información proporcionada por los bancos al mercado o al organismo supervisor.

Una política que refuerza la acción disciplinante del mercado es dar a conocer al público la calificación crediticia o de riesgo otorgada a las instituciones bancarias por un agente externo evaluador diferente al órgano supervisor. En muchos países, será necesario en principio obligar a que los bancos sean calificados y de allí divulgar dichas resultados del análisis del perfil de riesgo de cada banco. Cabe mencionar al respecto que la implementación de este tipo de calificaciones está sujeta a la calidad y honestidad de la empresa calificadora, por lo que en un amplio espectro de aplicación sería prudente que el supervisor autorizara a un grupo de calificadoras reconocidas internacionalmente.

En cuanto a una política de carácter fiscal relacionada con el incentivo a la disciplina de mercado, se menciona la imposición a los bancos de emitir cierta cantidad de deuda subordinada, la cual por no ser prioritaria en pago para los inversionistas que la mantienen, constituye un instrumento marcador del riesgo del banco emisor y por lo tanto un indicador para la ejecución de disciplina de mercado en el sistema bancario.

Actitud de los Depositantes Frente al Riesgo Bancario

Los defensores de la disciplina de mercado analizan la reacción de los depositantes ante las variables fundamentales de los bancos como evidencia de que en efecto pueden distinguir entre instituciones más seguras y más riesgosas, y que las corridas bancarias puras y el contagio pueden no ser tan difundidos como antes se pensaba. Los análisis de los datos históricos y contemporáneos correspondientes a Estados Unidos exploran las relaciones entre las variables fundamentales de los bancos, las tasas de interés que estos deben pagar y la posibilidad de retiros de depósitos. Las variables fundamentales incluyen las medidas del riesgo bancario, como la cartera vencida, los indicadores de liquidez o el rendimiento pasado del capital. De hecho, en la mayor parte de los países desarrollados, los investigadores han encontrado un vínculo positivo entre las tasas de interés, los retiros de depósitos y el riesgo, y de allí infieren que los depositantes pueden ejercer presión sobre los bancos, evitando una excesiva exposición al riesgo³².

Otros resultados obtenidos de la experiencia de la industria bancaria en los Estados Unidos para las últimas dos décadas han sido que los depósitos que no cuentan con un seguro poseen una tasa de interés mayor al incluir un premio por riesgo. Cuando los estudios se centran en analizar la disciplina de mercado por medio del cambio en el nivel de los depósitos bancarios, los principales resultados muestran que los depositantes reducen sus tenencias en aquellas instituciones que no muestran una sólida posición financiera, mientras que las que si la muestran son las que atraen la mayor cantidad de depósitos. En lo que se refiere a la evidencia empírica en los países en desarrollo y, específicamente en América Latina, ésta es significativamente menor a la disponible para el caso de los Estados Unidos. Los principales resultados de los estudios disponibles para Chile, Argentina y México indican que, bajo ciertas circunstancias, se verifica la existencia de disciplina de mercado en cada uno de dichos países, tanto en moneda nacional como extranjera³³.

³² Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca, Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004.

³³ Mayorga, Mauricio y Muñoz, Evelyn. ¿Existe Disciplina de Mercado en el Sistema Bancario Costarricense?. Monetaria, Jul-Sep 2004.

En Argentina, D'Amato, Grubisic y Powell (1997, citado en Banco Interamericano de Desarrollo, 2004) en vista de la combinación de factores macroeconómicos sistémicos, contagio y variables fundamentales de los bancos, los autores apoyan la disciplina de mercado, combinada con un sistema limitado de seguro de depósitos.

En Colombia, Barajas y Steiner (2000) muestran la relación que existe entre el crecimiento de los depósitos y las variables fundamentales de los bancos, y la forma en que las acciones de los depositantes efectivamente disciplinan a los bancos. Después de incurrir en pérdidas de depósitos, los bancos tienden a mejorar sus variables fundamentales. Los autores concluyen que en Colombia existe la disciplina de mercado, quizá complementada por la "disciplina regulatoria", y que el riesgo moral derivado del seguro de depósitos es limitado, quizá como consecuencia de las características del diseño del esquema de seguro.

Finalmente, para Venezuela, Rojas (2003) analiza la posible existencia de disciplina de mercado a través de la conducta del depositante, evaluando el crecimiento de los depósitos y las tasas de interés pagadas a los depósitos. En el estudio constató que pareciera existir un pequeño grado de disciplina de mercado en los depósitos a la vista, mas no en los depósitos de ahorro y largo plazo. En el primer caso, se pone en evidencia que el público obedece con mayor sensibilidad a variables como la inflación y las exportaciones petroleras. Los resultados no dejan claro si la existencia de un seguro de depósitos genera estabilidad en el sistema o más bien disminuye la disciplina de mercado. Una posible conclusión general de este trabajo es que probablemente la disciplina de mercado que el depositante venezolano ejerce en el sector financiero no se manifiesta sobre el riesgo específico de una institución, sino sobre el riesgo del sistema en su conjunto. Asimismo, dentro de las implicaciones de política, sugiere orientar esfuerzos por parte de las autoridades reguladoras y particularmente del seguro de depósitos, para mejorar el conocimiento que tiene el público sobre las instituciones financieras.

Disponibilidad y Transparencia de la Información Financiera

A partir de los resultados del estudio realizado por Mayorga y Muñoz (2004), en referencia a la existencia de disciplina de mercado en el sistema bancario costarricense, se desprenden las

siguiente implicaciones de política financiera en cuanto a la disponibilidad y transparencia de la información financiera en tal país:

- Uno de los elementos que pueden influir negativamente en la implementación de la disciplina de mercado es la poca disponibilidad y transparencia de la información financiera por parte, tanto de las autoridades reguladoras como de las propias instituciones bancarias. La información que publica el organismo supervisor en Costa Rica (Superintendencia General de Entidades Financieras -SUGEF-) no presenta una periodicidad adecuada para el análisis al publicarse su Boletín Financiero en forma trimestral, además de que en la mayoría de los casos la información no está lo suficientemente resumida como para que sea sujeta de un rápido y preciso análisis por parte del publico.
- En algunos países la normativa de la regulación prudencial contempla que las autoridades reguladoras publiquen las calificaciones de las instituciones bancarias con base en el sistema CAMEL³⁴ con el fin de que dicha información sea tomada en cuenta por parte de los inversionistas. En Costa Rica la norma vigente por parte de la SUGEF es la de no publicar ninguna de las calificaciones que se le otorga a los intermediarios con base en dicho esquema.
- Es oportuno evaluar la conveniencia de promover las reformas legales que permitan establecer que existan calificaciones del crédito o de la deuda de las instituciones bancarias por parte de agencias calificadoras privadas y que éstas también sean del conocimiento público, como un requisito para optar por la captación de recursos en el mercado local.

La confluencia de estos dos elementos: escasa información financiera para el análisis por parte de los inversionistas y la falta de oportunidad en la publicación de la información existente, son obstáculos de gran peso que impiden un mayor desarrollo de la disciplina de mercado en Costa Rica.

³⁴ El método de evaluación CAMEL, consiste en medir y analizar cinco parámetros fundamentales: Capital, Activos, Manejo Corporativo, Ingresos y Liquidez. Es utilizado principalmente en el sector financiero para hacer mediciones de riesgo corporativo en base a la calificación que se obtiene de su aplicación.

Disciplina de Mercado como Complemento a la Supervisión y a la Regulación Bancaria

Según las observaciones de Meyer (1999) previas a la Conferencia de "Reformas de los estándares de capital en la banca", realizada en Nueva York, la disciplina del mercado es una herramienta particularmente atractiva para incentivar la seguridad y validez en un ambiente de constante desarrollo, siendo intrínsecamente flexible y adaptable con respecto a las innovaciones, puesto que los participantes del mercado tienen incentivos para cambiar las formas que evalúan los riesgos a la par que se adoptan las innovaciones.

Mientras que la disciplina del mercado se ejerce actualmente directa e indirectamente en organizaciones grandes de las actividades bancarias de Estados Unidos, la fuerza de esta disciplina se podría realzar por los responsables de política en significativas maneras. Por ejemplo, una política que mejora los accesos de las exposiciones del riesgo del banco y de los gravámenes de capitales internos podría potencialmente mejorar la capacidad del mercado de determinar riesgos. Otra opción para que la política de supervisión realce la disciplina indirecta del mercado se encuentra ligando las acciones de supervisión a la información del mercado secundario. Por ejemplo, la cotización en el mercado secundario se podría utilizar para ayudar a examinar el banco en el tiempo, para limitar posibles actividades del banco, o potencialmente para levantar requisitos de capital. De esta manera, la disciplina del mercado podría consolidar la supervisión de los bancos. Mientras que la evidencia no es clara en relación a si los indicadores del mercado secundario proporcionan la información que el supervisor todavía no tiene, tales indicadores podrían confirmar visiones de la supervisión o podrían incitar a los supervisores a valorar de nuevo sus percepciones de los bancos.

Por otra parte, Barrios (2003), centra su estudio en el debate en relación a la necesidad de la regulación bancaria, cuando la posible coincidencia del mercado y el regulador en los objetivos de supervisión y los instrumentos de acción de los que disponen, permite dar paso a la posibilidad de que la regulación bancaria sea suplantada por la disciplina de mercado. De ese modo, luego de comparar las ventajas e inconvenientes de un sistema de supervisión bancaria pública versus una privada, el autor concluye que la actuación combinada del

mercado y la regulación además de garantizar un funcionamiento más eficiente de los mercados, induce a una mayor estabilidad del sistema financiero.

Kaoru, Hiroko y Kotaro (2004) investigaron la eficacia de la disciplina del depositante y de su relación con varias regulaciones y supervisiones de la banca usando un panel de datos de cerca de 17.000 bancos, durante los años 1992-2002 alrededor 60 países. En principio, se demuestra teóricamente que el tipo de interés del depósito y su sensibilidad al riesgo bancario dependen del riesgo de la insolvencia del banco y de la fracción de la protección del depósito, entre otros. Entonces se encuentra evidencia de que las regulaciones estrictas sobre las actividades del banco y las autoridades de supervisión de gran alcance tienden a reducir el tipo de interés del depósito y su sensibilidad al riesgo del banco. Se interpretaron los resultados sugiriendo que las regulaciones estrictas sobre las actividades del banco son probables de ser asociadas al desalojo urgente de un banco insolvente, dando por resultado una disciplina del mercado débil y un sistema de actividades bancarias frágil. Estas regulaciones parecen afectar la intensidad de supervisión de los depositantes a través de un riesgo de insolvencia del banco (disciplina reguladora) o de una fracción de las pérdidas en que los depositantes incurren en el caso de la insolvencia del banco (protección reguladora). También se encontró que el seguro de depósito explícito que es financiado o cuya calidad de miembro es voluntaria tiende a reducir la disciplina del mercado. La evidencia en los efectos de una regulación de capital estricta, un requisito severo de la entrada y una gran presencia de bancos gubernamentales sobre la sensibilidad del riesgo del tipo de interés del depósito es mixta, dependiendo de la medida del riesgo del banco y del método de la valoración. Adicionalmente, investigaron la calidad legal general y encontraron que una calidad legal más alta tiende a reducir el tipo de interés del depósito y su sensibilidad del riesgo, sugiriendo que los países con un sistema legislativo desarrollado tienden a controlar con eficacia el riesgo bancario o a reducir los costes de la restitución o de la verificación de los depositantes.

(Muci y Martín, 2004) destacan la singularidad de Nueva Zelanda, país en donde no existe seguro a los depósitos bancarios, y desde el año 1996 se instauró un nuevo régimen de supervisión, centralizado fundamentalmente en la disciplina de mercado. En efecto, el régimen de este país se concentra en la publicidad de la información financiera con frecuencia

trimestral, en la divulgación de las calificaciones de riesgo, en las auditorías externas y en la validación posterior de los estados financieros por parte de los administradores delas instituciones financieras. Aunque distinta a la forma o modalidad de supervisión establecida en la mayoría de las legislaciones bancarias, Nueva Zelanda ha logrado constituir un sistema financiero estable, aunque algunos asignan tal triunfo supervisor al hecho de que el noventa por ciento de los activos del sistema bancario pertenecen a subsidiarias de bancos extranjeros, los cuales son, a su vez, efectivamente vigilados por las autoridades de sus casas matrices.

El caso de Nueva Zelanda es el mejor ejemplo de un régimen donde el uso de la disciplina de mercado ha reducido la necesidad de la regulación directa. Sin embargo, ningún otro país ha intentado imitar esta experiencia, la cual se ha apoyado en los siguientes elementos:

- Sólo instituciones financieras de apropiada categoría y reputación pueden convertirse en bancos registrados.
- Se mantienen mínimos impedimentos de entrada para las instituciones calificadas en orden a incentivar la competencia en el sistema bancario.
- Los incentivos en el sistema fomentan la prudencia por parte de los bancos registrados y sus clientes, así como las disciplinas normales del mercado no son impedidas.

Asimismo, a través de estos principios se reconoce que la competencia conlleva beneficios significativos a los usuarios de los servicios ofrecidos por los bancos registrados. De hecho, Nueva Zelanda tiene menores márgenes de ganancias pero mayor calidad y rango de servicios que otros países, lo cual se debe en gran parte a la presión que ejerce la competencia en el mercado bancario.

Otro ejemplo de cómo el regulador y el mercado pueden trabajar juntos para imponer disciplina, es observable en Estados Unidos, donde hay un gran números de bancos que mantienen ratios de capital muy por encima de los requisitos mínimos regulatorios. La razón de esto es muy simple: los participantes del mercado (incluyendo agencias calificadoras, fondos mutuales, etc.) consideran de buna manera a aquellos bancos que tengan capital

superior a los estándares regulatorios. Por lo cual los bancos toman el requerimiento de capital real como el mínimo regulatorio requerido más cierto margen de error. De esta manera, aunque los reguladores incrementen los ratios de capital establecidos, los bancos tienden a superar el mínimo de capital para mantener el margen relativamente impuesto por el mercado. Mención aparte, en este país es usual la calificación de las instituciones bancarias a través de ratings, así como el financiamiento corporativo por medio de la bolsa.

En una situación en la cual la disciplina de mercado es reducida por considerar la transparencia total contraproducente, se menciona el caso de Alemania, donde la protección a los depósitos es completa, por lo que resulta inconcebible en este escenario para cualquier depositante la pérdida de dinero en cualquier banco. A su vez, existe escaso financiamiento a través del mercado de valores, por lo que el financiamiento es principalmente bancario; se publica poca información financiera y sólo en forma agregada (por grupos bancarios). Particularmente, no se han producido quiebras financieras en ese país europeo desde 1934.

CAPITULO III

Marco Metodológico

3.1 Tipo de Investigación

El estudio del rol de la regulación y la supervisión bancaria en la disciplina de mercado para el sistema bancario venezolano no ha sido abordado anteriormente en forma directa ni específica. Investigaciones previas a nivel nacional se enfocan principalmente en la evaluación de la disciplina de mercado y el comportamiento del consumidor, haciendo conclusiones válidas de política en relación al tema.

Debido a lo anterior, el presente trabajo involucra la realización de una investigación de tipo exploratoria, en el sentido de que la relación planteada entre la regulación, la supervisión bancaria y la disciplina de mercado si bien ha sido relativamente referida en investigaciones aplicadas a otros países, no tiene connotaciones concluyentes en el ámbito del sistema bancario nacional y por lo tanto su análisis aportaría un nuevo matiz dentro del estudio de las instituciones financieras venezolanas.

Sin embargo, es importante mencionar que el estudio llevado a cabo se vale en las oportunidades en que lo amerita, de la investigación descriptiva para indicar las características puntuales de algunos hechos que son necesarios reseñar en torno al sistema bancario en Venezuela y su mercado.

3.2 Diseño de la Investigación y Procedimiento a Seguir

El presente trabajo está diseñado para ser llevado a cabo mediante una investigación de tipo bibliográfica, referenciada en información existente en documentos de trabajo relacionados con los temas de regulación bancaria, supervisión bancaria y disciplina de mercado, así como en publicaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en

normativas y circulares del mismo ente supervisor, y la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Las etapas del diseño de investigación planteado comprenden en principio la descripción de los aspectos considerados en la actual Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras como principal marco legal del sistema bancario venezolano, que impliquen requerimientos cualitativos y cuantitativos de información financiera para las entidades bancarias, así como los referidos a los lineamientos de contabilidad para la presentación de la situación financiera de los bancos, y a las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en esta materia.

La siguiente etapa dentro de la investigación abarca el detalle de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras vinculadas con la solicitud y divulgación de la información necesaria para estimular la Disciplina de Mercado en el sistema bancario nacional, obtenido a partir de la revisión de las Normas Prudenciales Vigentes emanadas del organismo supervisor.

En orden a seguir con el diseño de investigación pautado, en la tercera etapa se cumple con encontrar la información financiera relevante de las instituciones bancarias que es expuesta por la Superintendencia de Bancos a través de sus diversas publicaciones y medios de divulgación, como es el caso de los Informes Anuales, Boletines Trimestrales, entre otros.

Finalmente, las tres etapas de la investigación son analizadas para concluir a cerca del rol que ha desempeñado la regulación bancaria y el organismo supervisor del sistema bancario nacional en el ejercicio de la disciplina de mercado dentro del sector bancario.

CAPITULO IV

Disciplina de Mercado en la Regulación y Supervisión del Sistema Bancario Venezolano

A los fines de dar alcance a los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, se analizarán los requerimientos, disposiciones y divulgaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en materia de disciplina de mercado, explorando para ello el contexto legal brindado por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, así como la Normativa Prudencial, los Informes Anuales y Boletines Trimestrales de Indicadores Financieros elaborados por SUDEBAN, entre otras fuentes de información relacionadas al sistema bancario venezolano.

4.1 Aspectos de Disciplina de Mercado Contemplados en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

A continuación se presentan los aspectos considerados en la vigente Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, que guardan relación con el tema de la disciplina de mercado específicamente en lo relacionado a la información financiera de los bancos, la confiabilidad de la información, la contabilidad, el papel de los auditores externos, así como el alcance y obstaculización de las funciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en lo que respecta a este ámbito.

Información Financiera

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, requiere de la entrega de la siguiente información por parte de las instituciones financieras:

i. Un balance general y estado de resultados de sus operaciones durante el mes inmediato anterior, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al respectivo mes.

- Una relación de indicadores sobre su situación financiera al final de cada trimestre, la cual deberá enviarse dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al respectivo trimestre.
- iii. Un balance general y estado de resultado correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al final de cada ejercicio.
- iv. Los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, auditados por Contadores Públicos en ejercicio independiente de la profesión, inscritos en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al final de cada ejercicio. Estos documentos deberán ser publicados conforme lo establezca el Manual de Contabilidad emanado de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

La información referida en los tres primeros numerales, deberá ser publicada en un diario de reconocida circulación nacional, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes a su cierre mensual, trimestral o semestral, a excepción de las casas de cambio, las cuales solamente publicarán los estados financieros, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al cierre del ejercicio anual.

Los estados financieros descritos en el primer y cuarto numeral, correspondientes a las oficinas en el exterior, deben ser remitidos a la SUDEBAN, con la periodicidad allí indicada.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras podrá conceder un nuevo plazo de hasta siete (7) días continuos, cuando las sucursales o agencias no puedan enviar oportunamente los elementos que necesita la oficina principal para cumplir con las disposiciones impuestas³⁵.

Por otra parte, si del estudio y análisis de la documentación consignada por los entes regulados, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras encuentra que las mismas no se ajustan al Código de Cuentas o instrucciones establecidas, o no reflejan la

³⁵ Artículo 194 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

verdadera situación de la institución de que se trate, se notificará a la institución a los fines de que proceda a efectuar las debidas correcciones y realizar la republicación.

En caso de incumplimiento de la orden de republicación por parte de la institución, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras deberá hacer, a costa de aquélla, la publicación respectiva con las rectificaciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar³⁶.

En relación a las normas de acuerdo a las cuales se consolidarán o combinarán los balances y las cuentas de resultados de los bancos y otras instituciones financieras, éstas son debidamente establecidas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, tomando en consideración que los estados financieros a consolidar o combinar referirán al 30 de junio y 31 de diciembre; mientras que las cuentas de resultados, al primer semestre y segundo semestre de cada año.

Los estados financieros consolidados o combinados deben ser presentados a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre de cada ejercicio semestral y estar auditados por contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión, de acuerdo con el registro llevado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras³⁷.

En cuanto al suministro de información de empresas en el extranjero, las instituciones financieras cuyo grupo financiero se encuentre integrado por empresas domiciliadas fuera del país, deben proveer a SUDEBAN toda la información necesaria para cumplir con las previsiones a cerca de la contabilidad, los informe y estados financieros a los que hace referencia la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

³⁶ Artículo 196 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

³⁷ Artículo 199 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

En tal caso, la información debe estar debidamente certificada por el presidente o la persona autorizada del ente financiero domiciliado en el exterior, y los estados financieros deben estar auditados por una firma de auditores externos de reconocimiento internacional³⁸.

Cuando las instituciones financieras induzcan en error al público o a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, con informaciones u omisiones; publiquen en sus estados financieros informaciones inexactas o bajo rubros que no les correspondan; o se nieguen a publicar nuevamente los balances con todas las correcciones ordenadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, serán sancionados con multa desde el cero coma cinco por ciento (0,5%) hasta el uno por ciento (1%) de su capital pagado³⁹.

Las personas naturales o jurídicas que difundan noticias falsas o empleen otros medios fraudulentos capaces de causar distorsiones al sistema bancario nacional que afecten las condiciones económicas del país, serán penados con prisión de nueve (9) a once (11) años⁴⁰.

A su vez, los miembros de la junta administradora, directores, administradores, funcionarios o empleados de la institución financiera, que en beneficio propio o de un tercero utilicen, modifiquen, revelen o difundan datos reservados de carácter confidencial que se hallen registrados en medios escritos, magnéticos o electrónicos, serán penados con prisión de ocho (8) a diez (10) años. Con la misma pena serán sancionados los miembros de la junta administradora, directores, administradores, funcionarios o empleados de la institución financiera, que sin justa causa destruya, altere o inutilice datos, programas o documentos escritos o electrónicos⁴¹.

Como imposición ante la información financiera falsa, quien elabore, suscriba, autorice, certifique, presente o publique cualquier clase de información, balance o estado financiero que no refleje razonablemente la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica o financiera de los entes sometidos al control de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones

³⁸ Artículo 200 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

³⁹ Artículo 414 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁴⁰ Artículo 448 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁴¹ Artículo 444 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Financieras, será castigado con prisión de ocho (8) a diez (10) años. En caso de que, con base en dicha información el banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, realice el reparto o el pago de dividendos, la sanción se aumentará en un tercio (1/3) de la misma. Se aumentará en dos tercios (2/3) la pena prevista inicialmente, cuando se omitiere la medida de suspensión del reparto o el pago de dividendos, dictada por parte de cualquier organismo supervisor⁴².

Los bancos y otras instituciones financieras que sin causa justificada no suministren la información solicitada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dentro del plazo que ella señale, o lo hagan de manera incompleta serán sancionados con multa desde el cero coma uno por ciento (0,1%) hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de su capital pagado. Esta multa se aumentará en un diez por ciento (10%) de su monto por cada día de retraso en la consignación de la información debida. Igualmente serán pechados cuando proporcionen datos por medios informáticos, electrónicos o magnéticos diferentes al solicitado o establecido previamente por el organismo regulador⁴³.

En términos generales, los accionistas, directores, administradores, auditores, comisarios y demás empleados y funcionarios de las instituciones financieras, así como los interventores y liquidadores, que sin causa justificada no suministren o se nieguen a suministrar a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras las informaciones y documentos que ésta le requiera, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior por concepto de remuneración correspondiente a la posición o cargo por el cual debió dar la información. En caso de que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos⁴⁴.

Confidencialidad de la Información

Los datos o informaciones obtenidos por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a través del ejercicio de sus funciones, han de ser suministrados, previa solicitud

⁴² Artículo 435 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁴³ Artículo 422 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁴⁴ Artículo 427 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

correspondiente, al Presidente de la República, al Vicepresidente Ejecutivo de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional, al Defensor del Pueblo, al Procurador General de la República, al Contralor General de la República, a los Magistrados Presidentes de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, al Fiscal General de la República, al Ministro de Finanzas, al Presidente del Banco Central de Venezuela, al Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, al Presidente de la Comisión Nacional de Valores y al Superintendente de Seguros, para fines oficiales. Así como al Ministro del Interior y de Justicia, al Ministro de la Defensa, a los órganos del Poder Judicial, y a la administración tributaria, según las leyes, así como a los organismos a que se refieran los acuerdos de cooperación suscritos con otros países.

Cuando las circunstancias lo requieran, la información referida podrá ser suministrada al Presidente del Consejo Bancario Nacional y a organismos de supervisión bancaria y financiera de otros países.

Aunado a ello, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, debe dar a conocer al público con frecuencia trimestral, información sobre las colocaciones, inversiones y demás activos de las instituciones supervisadas, expresando los principales indicadores de la situación financiera de las instituciones.

La Ley establece igualmente que todos los receptores de la información, deberán utilizarla sólo a los fines para los cuales fue solicitada, respondiendo de conformidad con las leyes por cualquier incumplimiento de este tipo⁴⁵.

Contabilidad

La Ley enfatiza el hecho de que la contabilidad de las instituciones financieras debe reflejar fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes, derivadas de los actos y contratos realizados. La misma ha de llevarse de acuerdo con la normativa prudencial y el Código de Cuentas e instrucciones que para cada tipo de empresas establezca la SUDEBAN, las cuales se orientarán conforme a los principios de contabilidad de aceptación general, y los

⁴⁵ Artículos 233 y 234 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

principios básicos internacionales aceptados por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras⁴⁶.

A su vez, los libros de contabilidad llevados por las instituciones financieras, deben ser ajustados a las disposiciones del Código de Comercio, de la misma Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y de las normas que dicte la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras; respaldados con los documentos acreditativos de los asientos allí registrados⁴⁷.

Entre las atribuciones que la Ley otorga a la SUDEBAN como órgano supervisor, se resalta el promulgar regulaciones de carácter contable, que sean necesarias sobre la información financiera que deban suministrar las instituciones financieras y en particular las relativas a:

- a. Código de cuentas y sus normas contables.
- b. Forma de presentación de los estados financieros.
- c. Consolidación y combinación de estados financieros.
- d. Integración de los estados financieros de las sucursales de bancos domiciliados en Venezuela que operen en el exterior.
- e. Operaciones contingentes, estén o no reflejadas en los registros contables.
- f. Operaciones de fideicomiso, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza.

Tales regulaciones han de estar basadas en principios contables de aceptación general, y los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras⁴⁸.

Los bancos y otras instituciones financieras que infrinjan el Código de Cuentas, y demás normas e instrucciones de carácter contable que dicte la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, serán sancionados con multa desde el cero coma uno por ciento (0,1%) hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de su capital pagado. La sanción se elevará

⁴⁶ Artículo 193 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

 $^{^{\}rm 47}$ Artículo 201 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁴⁸ Artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

hasta el uno por ciento (1%) si la infracción impidiese conocer la verdadera situación patrimonial de la empresa⁴⁹.

Auditores Externos

La Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras estipula claramente que los auditores externos deberán suministrar a la SUDEBAN toda la información que ésta les exija, incluyendo el permitir la revisión de sus papeles de trabajo. De igual modo, el organismo supervisor podrá convocar a los auditores externos a celebrar reuniones confidenciales con su personal, sin la presencia de los trabajadores o directores del ente supervisado.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras establecerá mediante normativa prudencial, las obligaciones de los auditores externos en relación a la forma de presentar los informes de auditoría de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas sometidas a la supervisión de dicho Organismo⁵⁰.

Los auditores externos que infrinjan estas obligaciones serán sancionados con amonestación escrita por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. En caso de reincidencia en las infracciones, se les aplicará multa de hasta el doble del monto de los honorarios profesionales cobrados o por cobrar a la respectiva institución en ese ejercicio.

Cuando la infracción impida conocer razonablemente la verdadera situación patrimonial de la institución, la multa será de hasta cuatro (4) veces el monto de los honorarios profesionales cobrados o por cobrar a ese banco y el auditor externo de que se trate será excluido por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras del Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión, por un lapso de hasta diez (10) años, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar⁵¹.

Asimismo, cuando los informes de auditoría presentados no se ajusten a las reglas establecidas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, ésta podrá ordenar, por

⁴⁹ Artículo 416 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

 $^{^{\}rm 50}$ Artículo 195 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁵¹ Artículo 415 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

cuenta de la institución financiera, la realización de una auditoría por otros contadores públicos.

Las auditorías externas que deban realizar los bancos y otras instituciones financieras de conformidad con la Ley deberán ser suscritas por profesionales inscritos en el Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión, que lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras⁵². No podrán ser llevadas a cabo por un mismo socio de una firma de auditoría, o por un mismo auditor en ejercicio independiente de la profesión, por un período mayor a cinco (5) años consecutivos, pudiendo ser reasignado nuevamente después de una interrupción mínima de dos (2) años. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras podrá ordenar a los bancos y otras instituciones financieras, la contratación de auditorías especiales; así como podrá contratar directamente, la realización de dichas auditorías, cuando lo considere necesario, con cargo a los entes financieros regulados⁵³.

Entre las atribuciones que la Ley otorga a la SUDEBAN, se encuentran el establecimiento de las reglas conforme a las cuales deberán practicarse las auditorías prescritas por la ley o las ordenadas por el propio organismo supervisor, si fuere el caso; así como, las directrices sobre el uso de tecnologías, para una mejor integración de las operaciones bancarias. Además de la creación de un Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión y de Peritos Avaluadores, y la determinación de los requisitos que deberán cumplir para tener inscripción en el mismo.

Cabe destacar que únicamente podrán actuar como auditores externos de los bancos, y otras instituciones financieras, los contadores públicos inscritos en el registro referido anteriormente. En tal sentido, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras podrá ordenar a los bancos, instituciones o grupos financieros el cambio de sus auditores externos⁵⁴.

⁵² Artículo 253 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁵³ Artículo 204 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁵⁴ Artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

El incumplimiento de los auditores externos será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años cuando éstos suscriban, certifiquen, adulteren, falsifiquen o suministren un dictamen que no refleje la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica de las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Se aumentará en dos tercios (2/3) la pena prevista cuando la persona que incurra en la conducta indicada en el encabezamiento de este artículo, no se encuentre inscrito en el registro de contadores públicos que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras⁵⁵.

Alcance de las Funciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

En vista de que las actividades de inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control ejercida por parte de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras comprende como mínimo los siguientes aspectos⁵⁶:

- Asegurar que los bancos, entidades de ahorro y préstamo e instituciones financieras tengan sistemas y procedimientos adecuados para vigilar y controlar sus actividades a escala nacional e internacional, si fuere el caso.
- Obtener información sobre el grupo financiero a través de inspecciones regulares, estados financieros auditados y otros informes.
- iii. Obtener información sobre las transacciones y relaciones entre las empresas del grupo financiero, tanto nacionales como internacionales, si fuere el caso.
- iv. Recibir estados financieros consolidados a nivel nacional e internacional, si fuere el caso, o información comparable que permita el análisis de la situación del grupo financiero en forma consolidada.
- v. Evaluar los indicadores financieros de la institución y del grupo.
- vi. Obtener información sobre la respectiva estructura accionaria, incluyendo los datos que permitan determinar con precisión la identidad de las personas naturales, propietarias finales de las acciones o de las compañías que las detentan.

⁵⁵ Artículo 437 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁵⁶ Artículo 217 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

- vii. Obtener la información necesaria, mediante inspecciones in situ o extra situ, a los fines de verificar que las agencias, sucursales, oficinas, filiales y afiliadas en el exterior, de bancos o instituciones financieras venezolanos, cumplen con las regulaciones y disposiciones aplicables del lugar donde funcionan.
- viii. Asegurar que los bancos, entidades de ahorro y préstamo, instituciones financieras y demás empresas sujetas a la Ley, tengan sistemas y procedimientos adecuados para evitar que sean utilizados para legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas.

Es preciso reconocer la importancia de la recepción de información de los bancos y otras instituciones financieras para el desempeño de las funciones del organismo supervisor, ante lo cual se pueden distinguir las dos formas de recolección de información que emplea la SUDEBAN: una, la recolección periódica de documentos establecida formalmente a través de la normativa vigente; y la segunda, la recolección ocasional, en virtud de la información requerida en situaciones eventuales y con fines específicos.

Asimismo, entre las atribuciones que corresponden por Ley a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, se encuentran las relativas a la información y su divulgación, es decir las siguientes: i) Determinación de cualquier información que deban suministrar los entes sometidos a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, así como el señalamiento de su forma y contenido. ii) Establecer los criterios, lineamientos y regulaciones de orden general, que estime necesarios, con el fin de asegurar la sana competencia del sistema bancario, la transparencia de sus operaciones y el trato adecuado a sus usuarios. iii) Publicación trimestral de un boletín con indicadores que permitan conocer la situación del mercado bancario. En el boletín del primer trimestre de cada año será publicado un indicador comparativo de la relación anual de los reclamos recibidos de sus clientes, así como de sus correspondientes respuestas⁵⁷.

⁵⁷ Artículo 235 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Obstaculización de las Funciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

La Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras establece que las personas naturales que impidan u obstaculicen las labores de inspección, supervisión, vigilancia y control que desempeña la SUDEBAN, o que no acaten o incumplan las medidas adoptadas el ente regulador, serán sancionados con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior, por concepto de remuneración. En caso que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos, establecidos para los trabajadores urbanos⁵⁸.

4.2 Normas Prudenciales Vigentes de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras relacionadas con el Ejercicio de la Disciplina de Mercado.

A través de la comunicación de resoluciones y circulares a los integrantes del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras establece los lineamientos y prácticas a seguir para el desempeño de las funciones de intermediación financiera por cada uno de los entes involucrados. De este modo, se detallan en lo sucesivo los elementos presentes en las normas prudenciales emitidas por el organismo supervisor, que de alguna u otra forma influyen o estimulan la disciplina de mercado en el sector bancario.

Información mensual sobre la provisión de la cartera de créditos

La SUDEBAN resolvió incluir a partir del 30 de junio de 1998, en la información mensual que divulga sobre el sistema bancario, los detalles de la morosidad y cobertura de provisión de la cartera de créditos de cada banco o institución financiera. Esto, según lo expone el ente supervisor, con los fines de promover el fortalecimiento, la transparencia y consolidación del sistema bancario nacional, así como de mantener oportuna y eficazmente informados a los ahorristas e inversionistas⁵⁹.

 $^{^{58}}$ Artículo 423 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

⁵⁹ Circular de la SUDEBAN SBIF-GT-4303 de fecha 22/06/98.

Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros

En las Normas emitidas por la SUDEBAN relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, se establece claramente que las instituciones financieras deben informar y orientar adecuadamente al público, a través de comunicación verbal, impresa, visual, audiovisual, virtual o a través de otros medios, a cerca de cualquier incertidumbre que éste posea sobre los servicios o procedimientos a seguir para efectuar cualquier operación o transacción, así como de las diferentes especificaciones inherentes a cada producto o servicio financiero, que les permita elegir conforme a sus necesidades.

De igual modo, las instituciones financieras deben colocar a la disposición del público en general en sus oficinas, sucursales y agencias; una lista de las diversas operaciones que éstos pueden requerir y/o realizar; más la forma y el costo de su tramitación. Adicionalmente, es requerido que publiquen en sus oficinas, sucursales y agencias a la disposición del público en general las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones activas y pasivas, detallando las variaciones de las mismas, de acuerdo con los plazos y modalidades de los diferentes instrumentos financieros y operaciones⁶⁰.

Estados Financieros y Normas de Contabilidad

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras considera explícitamente en sus comunicados al sistema financiero nacional, que los supervisores bancarios deben velar por que cada banco o entidad mantenga registros contables adecuados, llevados conforme a políticas contables uniformes que permitan al organismo supervisor obtener una visión clara, oportuna y confiable de la condición financiera y la rentabilidad de las distintas instituciones que integran el sistema bancario y que dichas instituciones preparen estados financieros que presenten fielmente su situación financiera y los resultados de sus operaciones. Al respecto, la contabilidad de los bancos y otras instituciones financieras, debe llevarse de acuerdo a Principios de Contabilidad de Aceptación General (PCAG), los cuales orientarán el código de

⁶⁰ "Normas relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros". Resolución 147.02 de fecha 28/08/02, publicada en Gaceta Oficial N°.- 37.517 del 30/08/02.

cuentas e instrucciones que para cada tipo de empresas establezca la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

En vista de que la SUDEBAN está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable en cuanto a la forma de presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, así como para emitir las indicaciones e instrucciones que estime conveniente adoptar con el objetivo de lograr la protección de los ahorros de los depositantes, mediante una mayor transparencia y objetividad de la información presentada en los estados financieros de los bancos y otras instituciones financieras, el ente supervisor estableció que aquellas normas de contabilidad por éste emitidas, cuyo efecto sobre los estados financieros del sistema bancario sea de mayor prudencia y conservatismo que los pronunciamientos contables de uso en otras empresas, deben ser considerados como Principios de Contabilidad de Aceptación General (PCAG) para el sistema bancario.

La SUDEBAN no aceptará de los bancos y otras instituciones financieras, informes de sus contadores públicos independientes sobre los estados financieros que presenten salvedades por limitaciones en el alcance de las pruebas de auditoría y/o por incumplimiento de Principios de Contabilidad de Aceptación General y/o normas contables emitidas por esta Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (excepto el ajuste por inflación y la consolidación en los estados financieros individuales publicados).

Los estados financieros transmitidos por vía electrónica a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y al Banco Central de Venezuela, serán los reflejados en los registros contables antes de su integración con las sucursales y agencias en el exterior. Los bancos y otras instituciones financieras con sucursales y agencias en el exterior, deberán enviar al organismo supervisor en forma mensual, en diskette o por vía electrónica, los estados financieros integrados (consolidados) con sus sucursales y agencias en el exterior.

Respecto a la presentación de los estados financieros se destaca que las comparaciones de información se harán en los cierres de semestre únicamente, entendiéndose por Semestre 2 el semestre actual y Semestre 1, el semestre inmediato anterior. Para la publicación mensual en

prensa del Balance General y el Estado de Resultados se deben mostrar todas las cuentas y subcuentas incluidas en las formas establecidas, tengan o no movimiento y expresados en miles de bolívares.

Las instituciones financieras que tengan sucursales o agencias en el exterior, deberán publicar sus estados financieros mensuales y semestrales, en dos columnas; en la primera se presentan las cifras de las operaciones de la matriz en Venezuela y en la segunda se presenta la integración lineal (consolidación) con los estados financieros de las sucursales o agencias en el exterior.

Mientras que los estados financieros semestrales individuales de publicación y los estados financieros consolidados o combinados, según corresponda, con el dictamen del auditor externo y sus respectivas notas, deberán remitirse a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras con quince (15) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios⁶¹.

Una vez consideradas las posibles consecuencias que pudieran derivarse de la aplicación del ajuste por efecto de la inflación a los estados financieros del sistema bancario, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras consideró prudente, no adoptar esta práctica contable como metodología aplicable a las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Sin embargo, a los fines de obtener información sobre los efectos de la inflación en las instituciones financieras, se ha mantenido la obligatoriedad de remitir al organismo supervisor, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General de Accionistas o Asociados: i) Los estados financieros semestrales individuales de publicación, los cuales deben incluir como información complementaria dichos estados ajustados por inflación según el método del Nivel General de Precios (NGP) o de Precios Constantes; ii) Los estados financieros consolidados o combinados, según corresponda, preparados de acuerdo a

⁶¹ Resolución 198 de fecha 17/06/99, publicada en Gaceta Oficial N°.- 36.726 del 18/06/99.

Principios de Contabilidad de Aceptación General; y iii) Dichos estados financieros han de incluir sus respectivas notas y el dictamen del auditor externo⁶².

Manual de Contabilidad

A partir del primero de enero de 2002 la SUDEBAN estableció la obligatoriedad del uso del Manual de Contabilidad para Bancos y otras Instituciones Financieras. El mismo es objeto de actualizaciones con la frecuencia que estima el ente supervisor y las modificaciones respectivas se realizan a través de Resolución; no obstante, una vez publicadas dichas modificaciones en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se notifican al Sistema Bancario Nacional, a través de Circulares disponibles vía extranet bancaria, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica estipulado por la Superintendencia⁶³.

Publicación de Estados Financieros Auditados

Debido a que la información publicada por las instituciones financieras en la prensa nacional, de los estados financieros auditados, con las notas correspondientes y el dictamen de los auditores externos, había presentado inconvenientes para su lectura, análisis y manejo práctico, aunado a la propuesta realizada por la Asociación Bancaria de Venezuela, relativa a la creación de un órgano de fusión, que sustituiría la publicación en los diarios de circulación nacional de los estados financieros auditados, con sus respectivas notas y el dictamen de los auditores externos; la SUDEBAN decidió autorizar a los bancos y otras instituciones financieras a publicar los estados financieros auditados al 30 de junio y al 31 de diciembre, con las notas correspondientes y el dictamen de los auditores externos, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre semestral, en un órgano de difusión emitido por la Asociación Bancaria de Venezuela.

Además se estableció que las ediciones del órgano de difusión autorizado, deberán estar a la disposición de los Organismo Oficiales de la República, analistas financieros y demás

 $^{^{62}}$ Resolución 329.99 de fecha 28/12/99, publicada en Gaceta Oficial N°.- 36.895 del 29/12/99.

⁶³ Resolución 270.01 de fecha 21/12/01, publicada en Gaceta Oficial N°.- 5.572 Extraordinaria del 17/01/02.

interesados que las soliciten; así como que será obligatorio y sin costo alguno el envío al organismo supervisor de los ejemplares que éste requiera⁶⁴.

Prohibición de Suministrar Información Preliminar de los Estados Financieros al Público

Con el objetivo de evitar confusión en los ahorristas y en el público en general, la SUDEBAN instruyó a las instituciones financieras a no suministrar en forma preliminar al público la información financiera contenida en los estados financieros formas "A" Balance General de Publicación, "B" Estado de Resultados de Publicación, "E" Balance General y "F" Estado de Resultados, así como los datos y estadísticas que deriven de los preliminares de los estados financieros⁶⁵.

Publicación de Indicadores Financieros

Los indicadores financieros deberán ser presentados por los bancos y otras instituciones financieras trimestralmente, en forma impresa, anexo al Balance de Publicación⁶⁶.

Auditorías Externas

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras fijó los parámetros conforme a los cuales se deberán elaborar los informes de auditoría externa semestrales, a tales efectos:

I.- El informe del Auditor Externo deberá comprender el dictamen a los Estados Financieros del banco o institución financiera, el informe sobre los Estados Financieros Consolidados y Combinados, presentados de conformidad con normas de auditoría de aceptación general y el "Informe Especial". Este último, para ser admitido por la Superintendencia deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1.- Alcance del trabajo de auditoría

 $^{^{64}}$ Resolución 395.97 de fecha 29/08/97, publicada en Gaceta Oficial N°.- 36.284 del 04/09/97.

⁶⁵ Circular de la SUDEBAN SBIF-GT-DEST-4745 de fecha 10/07/98.

⁶⁶ Circular de la SUDEBAN SBIF-GNR-DEST-8554 de fecha 22/09/99.

- 2.- Evaluación de la Cartera de Créditos, Cartera de Inversiones y otros Activos
- 3.- Créditos otorgados a personas relacionadas entre sí
- 4.- Transacciones con personas relacionadas con el Instituto de Crédito
- 5.- Operaciones con Bancos Off Shore (Ultramar)
- 6.- Evaluación de las Operaciones Captaciones y Colocaciones de Fondos a un plazo no mayor de 30 días, que incluya las operaciones de Mesa de Dinero y Operaciones fuera de Balance
- 7.- Posición en Moneda Extranjera
- 8.- Cuentas de Orden
- 9.- Grado de Observancia de las Disposiciones Legales que Regulan la Actividad Bancaria
- 10.- Evaluación del Control Interno
- II.- El Auditor Externo que firme el dictamen o informes mencionados, deberá indicar claramente el número de inscripción que le fue asignado en el Registro que lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- III.- Los informes de auditoría requeridos, deberán ser enviados al organismo supervisor por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas de Accionistas, conjuntamente con los demás documentos que los administradores han de presentar a dichas Asambleas.
- IV.- La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe de auditoría externa, para pronunciarse sobre su admisibilidad, a cuyos efectos el organismo verificará que dicho informe se encuentre ajustado a las exigencias previstas. A falta de pronunciamiento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá que dicho informe de auditoría, ha sido admitido por el organismo supervisor.
- V.- El Auditor Externo deberá formular sus opiniones o juicios sobre las materias señaladas, en función del trabajo de auditoría realizado y bajo ninguna circunstancia, ha de emitir juicios

o criterios basados en la opinión de los ejecutivos o administradores de los bancos o instituciones financieras auditadas⁶⁷.

Precisión de los Requerimientos de Informes Semestrales Examinados por Auditores Externos

La SUDEBAN estableció que los bancos y otras instituciones financieras deben enviar al organismo regulador a partir del cierre del segundo semestre de 1997 con la periodicidad que se indica, la siguiente información:

- 1.- Estados financieros semestrales de la institución o entidad en forma comparativa con el semestre anterior.
- 2.- Estados financieros semestrales consolidados o combinados, según corresponda al grupo financiero, en forma comparativa con el semestre anterior.
- 3.- Informe especial y memorando de control interno (carta a la gerencia).

Los estados financieros e informes antes indicados deben ser examinados o preparados, según corresponda, por auditores externos registrados en la SUDEBAN, presentando los estados financieros en los formatos establecidos en el Capítulo V del Manual de Contabilidad.

- 4.- Adicionalmente a los estados financieros antes indicados, los cuales deben estar preparados de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia, las instituciones financieras deben presentar dentro de los noventa (90) días continuos al cierre semestral lo siguiente:
- · Balance general
- · Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- · Estado de flujos de efectivo

 $^{^{67}}$ Resolución 097/94 de fecha 31/08/94, publicada en Gaceta Oficial N°.- 4.776 del 05/09/94.

Estos estados financieros serán presentados en forma consolidada o combinada, según corresponda al grupo financiero. Aquellas instituciones financieras que no formen parte de un grupo financiero, presentarán dichos estados financieros en forma individual. Los mismos serán comparados con el semestre anterior, preparados de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general y examinados por auditores externos, registrados en la Superintendencia⁶⁸.

Registro de Contadores Públicos

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras a los fines de establecer los requisitos y condiciones necesarios para obtener la inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión llevado por este organismo, estableció las "Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión", en el entendido de que únicamente los Contadores Públicos inscritos en el registro llevado por la Superintendencia están facultados para realizar los actos establecidos en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y demás normativas emanadas por el organismo supervisor⁶⁹.

⁶⁸ Circular de la SUDEBAN SBIF-GT-DET-6788 de fecha 14/10/97.

⁶⁹ Resolución 198.98 de fecha 25/09/98, publicada en Gaceta Oficial N°.- 36.563 del 20/10/98.

CAPITULO V

Información Publicada por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

5.1 Informes Anuales de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

Con la finalidad de conocer la información relevante de las instituciones financieras que hace pública la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en aras a ayudar a los depositantes, inversionistas y demás participantes del mercado a monitorear el desempeño de los bancos y con ello ajustar el comportamiento de estas instituciones hacia los perfiles de riesgos deseados o aceptados por el público, se analizan los Informes Anuales publicados por el organismo supervisor, a partir del año 2000 para hacer un análisis de la situación actual.

La presentación de la información se hará en forma generalizada para los 5 años de estudio (2000-2004), indicando específicamente los aspectos que puedan ser diversos de un año a otro, y tomando como muestra representativa del sistema bancario venezolano a la banca universal, a los fines de evitar la repetición de contenido analizado. De esta manera, la información relevante de las instituciones financieras publicadas por la SUDEBAN en sus Informes Anuales, consta de lo que se expone a continuación.

I. Resumen del Sistema Bancario

Los Informes abordan en principio un análisis de la situación y resultados del sistema bancario en general, detallando los efectos del entorno económico y los principales elementos característicos del sector bancario durante el año de estudio. Además, se mencionan las acciones del ente supervisor que han influido notoriamente en el devenir del sector. Específicamente, se exponen las cifras en Bolívares y en porcentaje, así como el comportamiento, las variaciones respecto al año anterior y sus respectivas explicaciones, de rubros e indicadores importantes como el activo de todo el sistema bancario, la cartera de créditos neta, la cartera inmovilizada, las inversiones en valores, el total del pasivo, los

depósitos del público, la intermediación crediticia y financiera, el patrimonio, el margen de intermediación financiera, el resultado neto, la relación entre patrimonio más gestión operativa y el total del activo, la cobertura de la cartera inmovilizada y la morosidad del sistema. Seguidamente estos aspectos son analizados en específico para la Banca Comercial y Universal e igualmente para las Entidades de Ahorro y Préstamo.

Asimismo, en términos generales la información explicada es presentada en forma de cuadros con las cifras correspondientes para el año de análisis y el año anterior a manera de exponer la variación interanual. Específicamente, se muestran las principales variables que resumen el sistema bancario a partir del balance general de publicación, es decir, las cuentas del activo: disponibilidades, inversiones en títulos valores, cartera de créditos, otros activos; las cuentas del pasivo: captaciones del público, otros pasivos; el patrimonio y también el número de oficinas principales, sucursales y agencias. Luego se observa la evolución de estas cuentas y sus elementos para los subsistemas de Banca Universal y Comercial, Banca de Inversión, Banca Hipotecaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Entidades de Ahorro y Préstamo, y Fondos del Mercado Monetario. Lo mismo para las cuentas del Estado de Resultados de Publicación. Las principales variables de la información anterior son graficadas en barras e igualmente comparadas en forma interanual.

Cabe destacar, que en el Informe Anual del 2004, el resumen del sistema bancario si bien mantiene los mismos lineamientos en su contenido, se presenta la información discriminada primero por la evolución de las principales variables del activo (activo total, inversiones en títulos valores, cartera de créditos, cartera de créditos destinada al fomento de la actividad económica), y luego por la evolución de las principales variables del pasivo, patrimonio y el resultado, con el consiguiente soporte gráfico. A su vez, los cuadros igualmente muestran la evolución del activo, pasivo, patrimonio y estados de resultados a partir del balance general de publicación, para el año de análisis y el año anterior, clasificados en dos grupos, banca universal y banca comercial, y resto del sistema bancario, además del total entre ambos. De esta misma forma, incluye los indicadores para la evaluación del sistema bancario y el número de instituciones, oficinas y trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias.

II. Resumen de Actividades de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

Aunque el principal fin de analizar los Informes Anuales en el presente trabajo de investigación, sea el de consultar la información financiera de los bancos que es expuesta, se considera importante resaltar en forma general algunas de las actividades continuas realizadas por el ente supervisor que en forma directa o indirecta se enlazan con el desempeño de la disciplina de mercado dentro del sistema bancario nacional.

- Reuniones de la SUDEBAN con representantes de la banca y sus respectivos auditores externos.
- Modificaciones al Manual de Contabilidad para Bancos y otras Instituciones Financieras, a fin de adaptarlo a los Principios de Contabilidad de Aceptación General.
- Desarrollo de Software de análisis financiero, el cual constituye una herramienta de trabajo esencial para el seguimiento y estudio permanente de las principales cuentas del balance, permitiendo igualmente manejar la información en forma comparativa.
- Automatización de los formularios externos remitidos al organismo supervisor, considerándose para ello la ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones con la banca.
- Coordinación del diseño del Informe Anual del organismo supervisor, el cual incluye un anexo estadístico que contiene series estadísticas de las variables más relevantes que conforman los estados financieros de las instituciones supervisadas por la Superintendencia; así como un anexo legal que reúne toda la normativa legal que en materia financiera se ha producido en el año en cuestión.
- Emisión anual de ejemplares de Resumen Mensual sobre la Situación del Sistema Bancario Venezolano, del Boletín Trimestral y del Informe Anual, los cuales también se disponen para la venta al público en general.
- Remisión a los medios de comunicación social y organismos relacionados de ejemplares de Reporte del Sistema Bancario Venezolano.
- Envío a calificadoras de riesgo nacionales e internacionales, de la información de los indicadores bancarios trimestrales.

- En al año 2004, se intensificó el envío a los medios de comunicación social, calificadoras
 de riesgo nacionales e internacionales, organismos relacionados, bibliotecas especializadas
 y particulares, de información relevante y pertinente producida por la SUDEBAN con el
 fin de mostrar al colectivo un balance del sector bancario a la fecha.
- Elaboración mensual de información estadística incluida en la página web de la SUDEBAN, la cual incluye los Boletines Trimestrales de Indicadores Financieros.
- Diseño y estructuración de un nuevo formato de presentación da la información estadística dentro de la renovación de la página web de la SUDEBAN.
- Creación de una nueva estructura al Boletín Trimestral de Indicadores Financieros, a fin de adecuarlo a la nueva disposición del sistema bancario, luego de consumarse las transformaciones y fusiones entre instituciones bancarias.
- Participación activa de comités de trabajo interdisciplinarios, con la finalidad de elaborar y
 actualizar los manuales de especificaciones técnicas para la recolección de información
 estadística que no puede ser capturada a través de los estados financieros de las
 instituciones bancarias.
- Distribución al sistema bancario de formularios nuevos y actualizados para recopilar y complementar la información publicada en los estados financieros de las instituciones supervisadas.
- Atención a las solicitudes de información estadística del sistema bancario a distintos organismos públicos y privados de ámbito nacional e internacional.
- Evaluación de los Informes de Auditores Externos, como complemento al análisis de la situación económico-financiera de las instituciones.
- Actualización de la metodología para la clasificación del riesgo del sistema bancario, para la cual se utiliza como insumo los indicadores financieros.
- Realización de evaluaciones de calidad de información para los integrantes del sistema bancario nacional.
- Optimización de las políticas de respaldo y seguridad de la información que maneja la SUDEBAN con el fin de garantizar la disponibilidad, integridad y privacidad de los datos, producto del intercambio de información con el sistema financiero nacional.
- En el año 2004 se concretó el acuerdo de la SUDEBAN con la Banca Nacional par ala implementación del Proyecto Roca, lo cual permitirá desarrollar de una manera más

efectiva y eficiente la supervisión bancaria, desarrollándose para ello una plataforma tecnológica que soporta el nuevo enfoque de supervisión mediante la automatización de diversos procesos que garantizan la obtención de la información en forma oportuna, segura y completa.

III. Información Estadística del Sistema Bancario

En el Anexo Estadístico del Informe Anual de la SUDEBAN, se muestra la información del sistema bancario nacional a través de cuadros y segmentada por sectores. Cabe resaltar que hasta el año 2002 inclusive, la clasificación de la información en el sistema se tomaba separadamente para los sectores de Banca Universal, Banca Comercial, Banca de Inversión, Banca Hipotecaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Entidades de Ahorro y Préstamo, Fondos del Mercado Monetario, otros Institutos de Crédito, Casas de Cambio, Bancos y Entidades Operadores de Tarjetas de Crédito y de Débito. En el Informe del año 2003, aparece clasificada la Banca Universal, Comercial y de Desarrollo como un solo ítem, y luego las demás instituciones de la misma forma anterior. A partir del año 2004, el Informe establece primero la información general para el Sistema Bancario, luego para la siguiente categoría de Banca Universal, Banca Comercial y Banca de Desarrollo, e introduce la denominación de "Resto del Sistema Bancario" para englobar a la Banca de Inversión, Banca Hipotecaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Entidades de Ahorro y Préstamo, Fondos del Mercado Monetario. Invariablemente, se exponen los demás sectores en forma individual, los cuales corresponden a Otros Institutos de Crédito, Casas de Cambio, Bancos y Entidades Operadores de Tarjetas de Crédito y de Débito.

A manera de presentar de forma actualizada y progresiva los rubros de la información estadística del sistema bancario expuestos en el Informe Anual de la Superintendencia de Bancos, y comprobando que no han existido cambios significativos a lo largo del período de estudio, se muestran de acuerdo a su descripción en el Informe Anual de más reciente publicación, correspondiente al año 2004, y en lo que respecta a la Banca Universal.

Sistema Bancario

- 1. Balance general de publicación, evolución del "Activo", según cuentas.
- 2. Balance general de publicación, evolución del "Pasivo y Patrimonio", según cuentas.
- 3. Balance general de publicación, evolución del "Estado de Resultados", según cuentas.
- 4. Indicadores para la evaluación del sistema bancario.
- 5. Números de instituciones, oficinas y trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias.

Banca Universal, Banca Comercial y Banca de Desarrollo

- 1. Movimiento de oficinas, según región administrativa.
- 2. Oficinas en funcionamiento por tipo, según región, entidad federal y en el exterior.
- 3. Oficinas en funcionamiento por región y en el exterior, según banco.
- 4. Oficinas en funcionamiento en las regiones I y II, según banco.
- 5. Oficinas en funcionamiento en las regiones III y IV, según banco.
- 6. Oficinas en funcionamiento en las regiones V y VI, según banco.
- 7. Oficinas en funcionamiento en las regiones VII, VIII y IX, según banco.
- 8. Oficinas en funcionamiento en el exterior por país, según banco.
- 9. Trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias, según banco.
- 10. Trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias, según trimestre.
- 11. Balance general de publicación, evolución del "Activo", según cuentas, período anual de enero a diciembre, años 2000/2004.
- 12. Balance general de publicación, evolución del "Pasivo y Patrimonio", según cuentas, período anual de enero a diciembre, años 2000/2004.
- 13. Balance general de publicación por cuentas, enero diciembre/2004.
- 14. Balance general de publicación cuentas del activo, enero diciembre/2004.
- 15. Balance general de publicación cuentas del pasivo, enero diciembre/2004.
- 16. Balance general de publicación cuentas del patrimonio, enero diciembre/2004.
- 17. Balance general de publicación cuentas de orden, enero diciembre/2004.
- 18. Composición de las disponibilidades, enero diciembre/2004.
- 19. Composición de las inversiones en títulos valores, enero diciembre/2004.

- 20. Composición de la cartera de créditos, enero diciembre/2004.
- 21. Cartera de créditos por tipo de garantía, según banco.
- 22. Cartera de créditos por situación del crédito, según tipo de garantía.
- 23. Cartera de créditos por trimestre, según tipo de garantía.
- 24. Cartera de créditos por plazo de vencimiento, número de créditos y saldo, según banco.
- Cartera de créditos por situación del crédito, número de créditos y saldo, según escala de vencimiento.
- 26. Cartera de créditos por trimestre, número de créditos y saldo, según escala de vencimiento.
- 27. Cartera de créditos por concedidos y cobrados, según banco.
- 28. Cartera de créditos por situación del crédito, según concepto.
- 29. Cartera de créditos por trimestre, según concepto.
- 30. Cartera de créditos por actividad económica, según banco.
- 31. Saldo y provisión de los créditos al consumo, préstamos hipotecarios y otros créditos, según banco.
- 32. Cartera de créditos por situación del crédito, según actividad económica.
- 33. Cartera de créditos por trimestre, según actividad económica.
- 34. Cartera de créditos por actividad económica, según región y entidad federal.
- 35. Cartera agrícola mantenida, según banco, años 2000/2004.
- 36. Cartera agrícola mantenida por subsector, según banco.
- 37. Cartera agrícola mantenida por subsector, enero diciembre/2004.
- 38. Cartera agrícola mantenida por situación del crédito, según banco.
- 39. Préstamos hipotecarios por solicitudes y préstamos protocolizados, según banco.
- Préstamos hipotecarios por solicitudes y préstamos protocolizados, según destino del crédito.
- 41. Préstamos hipotecarios por solicitudes y préstamos protocolizados, enero diciembre 2004.
- 42. Préstamos hipotecarios protocolizados por semestre, según región y entidad federal.
- 43. Cartera de arrendamientos financieros por situación, según banco.
- 44. Cartera de arrendamientos financieros por situación, enero diciembre/2004.
- 45. Número de oficinas y cartera de créditos por destino del crédito, según región administrativa y centro poblado.

- 46. Cartera de créditos bruta por tipo de riesgo, según banco.
- 47. Composición de los intereses y comisiones por cobrar, enero diciembre/2004.
- 48. Composición de las inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales, enero diciembre/2004.
- 49. Inversiones cedidas por fondos de activos líquidos y participaciones a plazo, según escala.
- 50. Inversiones cedidas por fondos de activos líquidos y participaciones a plazo, según banco.
- 51. Composición de las captaciones del público, enero diciembre/2004.
- 52. Relación entre el volumen de los depósitos del público y el número de depositantes, según banco.
- 53. Depósitos en cuentas corrientes, por trimestre, número de depositantes y saldo, según escala.
- 54. Depósitos de ahorro, por trimestre, número de depositantes y saldo, según escala.
- 55. Depósitos a plazo, por trimestre, número de depositantes y saldo, según escala.
- 56. Número de oficinas y captaciones del público por cuenta, según región administrativa y centro poblado.
- 57. Composición de otros financiamientos obtenidos, enero diciembre/2004.
- 58. Composición de los intereses y comisiones por pagar, enero diciembre/2004.
- 59. Balance de los fideicomisos, según cuentas, años 2000/2004.
- 60. Activos de los fideicomisos por entes, enero diciembre/2004.
- 61. Activos de fideicomiso por tipo, enero diciembre/2004.
- 62. Balance general de publicación evolución del "Estado de Resultados", según cuentas; período anual enero a diciembre, años 2000-2004.
- 63. Composición del estado de resultados, según banco, período del 01-01-2004 al 31-12-2004.
- 64. Aplicación del resultado neto, según banco, período del 01-01-2004 al 31-12-2004.
- 65. Indicadores para la evaluación del patrimonio, enero diciembre/2004.
- 66. Indicadores de calidad de activos, enero diciembre/2004.
- 67. Indicadores de gestión administrativa, enero diciembre/2004.
- 68. Indicadores de rentabilidad, enero diciembre/2004.
- 69. Indicadores de liquidez, enero diciembre/2004.

5.2 Indicadores Financieros del Sistema Bancario Venezolano

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras elabora un boletín trimestral que contiene información general sobre la evolución y situación del sistema bancario venezolano en su conjunto y, en particular de las instituciones que lo integran. El primer ejemplar data del tercer trimestre de 1981, dando un salto hasta el cuarto trimestre de 1992, contando con la colección completa a partir del primer trimestre de 1993.

Con el mismo fin de conocer la información financiera de los bancos y otras instituciones financieras que es publicada por el organismo supervisor, se detallan los rubros que componen el contenido de esta publicación, haciendo la especificación que similarmente a los Informes Anuales de la SUDEBAN, el sistema bancario es desglosado para su análisis desde el año 2004, en Banca Universal y Banca Comercial en conjunto, luego en el Resto del Sistema, para finalizar con la Banca con Leyes Especiales. Cabe mencionar que el Boletín Trimestral inicia con un resumen del sistema bancario en el mismo orden de ideas que el Informe Anual.

En tal sentido, para mantener la actualización de la información analizada dentro del lapso de estudio y ante la ausencia de significativas variaciones en el contenido, se presentan a continuación los informes referidos a la banca universal en el último boletín trimestral del año 2004, correspondiente al período octubre – diciembre.

Sistema Bancario

- 1. Número de Instituciones privadas y del estado, según subsistema.
- Número de oficinas y trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias, según subsistema.
- 3. Balance general de publicación "principales variables" por subsistema, según cuenta, diciembre 2004 septiembre 2004.
- 4. Balance general de publicación "principales variables" por subsistema, según cuenta, diciembre 2004 junio 2004.
- 5. Balance general de publicación "activo" por subsistema, según cuenta.
- 6. Balance general de publicación "pasivo y patrimonio", por subsistema, según cuenta.

- 7. Estado de resultados de publicación por subsistema, según cuenta.
- 8. Indicadores para la evaluación del sistema bancario por subsistema, según categoría.
- Indice del patrimonio computable vs. activos y operaciones contingentes ponderadas en base a riesgo e índice del [patrimonio + gestión operativa] vs. activo total por subsistema, según categoría.
- 10. Tasas de interés nominales promedio.
- 11. Participación porcentual y absoluta del capital extranjero en el patrimonio, según banco.

Banca Universal y Banca Comercial

- Número de oficinas y trabajadores por oficina principal, sucursales y agencias, según banco.
- 2. Balance general de publicación "activo" por mes y variación absoluta y relativa, según cuenta.
- 3. Balance general de publicación "pasivo y patrimonio" por mes y variación absoluta y relativa, según cuenta.
- 4. Captaciones del público, según estrato y banco.
- Balance general de publicación, estado de resultados e indicadores financieros de la banca de capital privado por estrato y banca de capital del estado, según rubro.
- Balance general de publicación del "activo" y distribución porcentual de la banca de capital nacional y extranjero con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.
- Balance general de publicación "pasivo y patrimonio" y distribución porcentual de la banca de capital nacional y extranjero con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.
- 8. Estado de resultados de publicación y distribución porcentual de la banca de capital nacional y extranjero con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.
- Indicadores por banca de capital nacional, banca de capital extranjero y total banca universal y comercial, según categoría.
- 10. Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal.
- 11. Banco Mercantil, C.A. Banca Universal.
- 12. Banesco Banco Universal, C.A..

- 13. Banco Provincial, S.A. Banco Universal.
- 14. Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.
- 15. Banco Exterior, C.A. Banco Universal.
- 16. Banco del Caribe, C.A. Banco Universal.
- 17. Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal.
- 18. Banco Federal, C.A.
- 19. Corp Banca, C.A. Banco Universal.
- 20. Fondo Común, C.A. Banco Universal.
- 21. Citibank, N.A. Banco Universal.
- 22. Banco Guayana, C.A.
- 23. Banco Caroní, C.A., Banco Universal.
- 24. Del Sur Banco Universal, C.A.
- 25. Bancoro, C.A.
- 26. Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.
- 27. C.A. Central, Banco Universal.
- 28. Bolívar Banco, C.A.
- 29. Banco Nacional de Crédito, C.A.
- 30. Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A.
- 31. Banco Plaza, C.A.
- 32. BanValor Banco Comercial, C.A.
- 33. Provivienda, Banco Universal, C.A.
- 34. Totalbank, C.A., Banco Comercial.
- 35. Banco Confederado, S.A.
- 36. ABN AMRO Bank, N.V. (Sucursal Venezuela).
- 37. Banorte, Banco Comercial, C.A.
- 38. Inverunión Banco Comercial, C.A.
- 39. Helm Bank de Venezuela, S.A. Banco Regional Comercial.
- 40. Banco Galicia de Venezuela, C.A., Banco Comercial.
- 41. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
- 42. Banco de Fomento Regional Los Andes, C.A. (BANFOANDES).
- 43. Banco de la Gente Emprendedora (Bangente), C.A.

- 44. Distribución de las disponibilidades por cuenta, según banco.
- 45. Distribución de la cartera de inversiones por cuenta, según banco.
- 46. Distribución de la cartera de créditos por cuenta, según banco.
- 47. Número de créditos y saldo de la cartera de créditos por plazo de vencimiento, según banco.
- 48. Cartera de créditos y variación absoluta y relativa, según actividad económica.
- 49. Cartera agrícola clasificada por subsector, según banco.
- 50. Cartera agrícola clasificada por situación del crédito, según banco.
- 51. Distribución de los intereses y comisiones por cobrar por cuenta, según banco.
- 52. Distribución de las captaciones del público por cuenta, según banco.
- 53. Distribución de los depósitos a plazo por vencimiento, según banco.
- 54. Distribución de la cartera de créditos, cartera de inversiones, y captaciones del público por región administrativa y centro poblado.
- 55. Distribución de los otros financiamientos obtenidos por cuenta, según banco.
- 56. Distribución de los intereses y comisiones por pagar por cuenta, según banco.
- 57. Distribución del patrimonio por cuenta, según banco.
- 58. Indice del patrimonio vs. activos y operaciones contingentes ponderadas en base a riesgo e índice del [patrimonio + gestión operativa] vs. Activo total, según banco.
- 59. Distribución de los activos de los fideicomisos por entes, según banco.
- 60. Distribución de los activos de los fideicomisos por tipo, según banco.

Banca Universal y Banca Comercial (Consolidado con Sucursales del Exterior)

- Balance general de publicación "activo", por mes y variación absoluta y relativa, según cuenta.
- Balance general de publicación "pasivo y patrimonio", por mes y variación absoluta y relativa, según cuenta.
- Balance general de publicación "activo" y distribución porcentual de la banca universal y banca comercial con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.
- Balance general de publicación "pasivo y patrimonio" y distribución porcentual de la banca universal y banca comercial con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.

- 5. Estado de resultados de publicación y distribución porcentual de la banca universal y banca comercial con respecto al total banca universal y comercial, según cuenta.
- Indicadores por banca universal, banca comercial y total banca universal y comercial, según categoría.
- 7. Banco de Venezuela S.A., Banco Universal.
- 8. Banco Mercantil, C.A. Banco Universal.
- 9. Banesco Banco Universal, C.A.
- 10. Banco Provincial, S.A. Banco Universal.
- 11. Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal.
- 12. Corp Banca C.A., Banco Universal.
- 13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.

5.3 Otras Publicaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras: Semana Financiera

El Boletín digital Semana Financiera, es un medio de información semanal especializado editado por la Gerencia de Comunicaciones Institucionales de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, que reseña los acontecimientos relevantes del ente supervisor, así como del sistema bancario nacional y de los organismos relacionados. El mismo puede ser consultado en la página web www.gobiernoenlinea.gob.ve, así como se puede recibir a través de la suscripción vía correo electrónico. También se encuentra en versión impresa en la Biblioteca de la SUDEBAN.

Es editado desde el año 2003, y en esta publicación se dispone eventualmente de información variada que da luces del panorama actual del sistema bancario venezolano, aunque su principal enfoque sea de estilo informativo respecto al acontecer del organismo supervisor. Igualmente incorpora información de las resoluciones y circulares emitidas por la SUDEBAN, glosario económico y bancario, material bibliográfico disponible en la biblioteca y lecturas recomendadas relacionadas al sector financiero.

De esta manera, se reseñan en lo siguiente algunos de los temas de interés en materia de disciplina de mercado que son tratados a través de este órgano informativo.

- Al cierre de agosto de 2005: Activo del sistema bancario se incrementó en 3.28%.
- El pasivo del sistema bancario se situó en Bs. 65.115 millardos: Aumentó 3.45% al cierre de agosto de 2005.
- Citibank está comprometido con el país.
- Banco Federal crea lazos con la comunidad.
- Por Bs. 202 millones SUDEBAN multa a cuatro entidades bancarias.
- Banco Provincial un líder del sistema bancario comercial y universal.
- ROCA culmina plan piloto y presenta avances.
- Activo del sistema bancario superó los 41 millardos de Bolívares en abril de 2004.
- Intermediación financiera retomará niveles de normalidad en el año 2004.
- Provivienda crece en Venezuela y visualiza expansión económica.
- Banco Canarias adquiere Bolívar Banco.
- SUDEBAN produce información especializada y actual: Boletín Trimestral de Indicadores
 Financieros del Sistema Bancario Venezolano.
- Banco Mercantil Número 1 de la banca nacional.
- Tasa de interés de tarjetas de crédito tiende a bajar.
- Bancos incrementan comisiones por servicios.
- El Superintendente Díaz: La banca venezolana goza de buena salud y transparencia.
- Bancoex presenta indicadores altamente positivos.
- En el 2005 Banco provincial vislumbra crecimiento en el negocio de las carteras crediticias.
- Fusión Fondo Común Total Bank podría concluir en seis meses.
- Banco Nacional de Crédito se transformó en banco universal.
- Banco Sofitasa un año más creciendo por toda Venezuela.
- Patrimonio de Banorte asciende a 17 millardos de Bolívares.
- Por infringir con la cartera agrícola: SUDEBAN sanciona instituciones financieras.
- Cartera de crédito agrícola creció 3.25 % en abril de 2005.
- SUDEBAN prepara a su personal: En trayecto hacia Basilea II.

 Según informe semestral de la SUDEBAN: Banca venezolana proyecta cifras positivas al finalizar el año 2005.

5.4 Información Financiera del Sistema Bancario disponible en la Página Web de Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras

Como reflejo de los avances en la apertura de los medios de información al público diverso, la Internet va ocupando un lugar cada vez más significativo en la divulgación y disponibilidad de la información que alimenta a la disciplina de mercado en el sistema bancario. Específicamente, el organismo supervisor en Venezuela hace provecho de su página web para exponer a los participantes del mercado la información financiera que maneja de las instituciones bancarias bajo su supervisión y de esta manera favorece el uso de una alternativa avanzada en la divulgación necesaria para el ejercicio de la fuerza de mercado por parte de los depositantes, inversionistas y demás involucrados.

De este modo, a través de la dirección electrónica www.sudeban.gov.ve, donde se accede a la página web de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, es posible consultar los Boletines Trimestrales de Indicadores Financieros a partir del segundo trimestre del año 2003 hasta el primer trimestre del año 2005, así como el Informe Anual del organismo supervisor correspondiente al año 2003. Además, se dispone de los Boletines de Prensa desde enero de 2003 hasta septiembre 2005. Estos boletines contienen información similar a la publicada en los Informes Anuales y Boletines Trimestrales, pero con periodicidad mensual. Asimismo, existe una sección denominada "Resumen Estadístico del Sistema Bancario" donde se accede a información de los balances de publicación, número de empleados y de oficinas, estados de resultados y resumen mensual que incluye además cuotas de mercado, indicadores, depósitos del público, cartera de crédito, para cada uno de los sub-sistemas plasmados (Banca Universal, Banca Comercial, Banca de Inversión, Banca Hipotecaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Entidades de Ahorro y Préstamo, Fondos del Mercado Monetario), en forma mensual desde al año 2000.

CONCLUSIONES

El papel de la regulación y la supervisión bancaria en el ejercicio de la disciplina de mercado dentro del sistema bancario venezolano, ha sido objeto de evaluación en el presente trabajo de investigación, por medio del análisis de los aspectos existentes en el marco regulatorio y la actividad supervisora que conciernen a la divulgación de información financiera de las instituciones bancarias tanto por las mismas como por parte del organismo supervisor.

En primer lugar es posible afirmar que dentro del ámbito legal del sistema bancario venezolano, referido específicamente en el presente estudio a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, existen principios que aportan una base general para el desarrollo de la disciplina de mercado, en el sentido de que la mencionada Ley especifica la información financiera que debe ser publicada por las entidades, las sanciones aplicables por incumplimiento en la entrega y transparencia de la información por parte de los entes bancarios, al igual que la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras ha de informar al público a cerca de la situación financiera de los bancos. Adicionalmente, la Ley atribuye a la SUDEBAN la regulación de los aspectos contables y de los lineamientos que orientan las auditorías externas. Mención aparte merece la acotación de que la regulación en Venezuela no establece la calificación de los bancos por parte de agencias de calificación internacionales, lo que indudablemente resultaría un aspecto a favor de la disciplina de mercado.

Con relación a la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, ésta además de reforzar las exigencias de publicación de estados financieros e indicadores, ha incorporado en los últimos años diversas consideraciones a cerca de la adecuada contabilización de las operaciones de las entidades financieras y la constante actualización de su documentación en el Manual de Contabilidad, a fin de mejorar la representación de la situación financiera de los bancos. Lo anterior incluye la expresa necesidad de contar con estados financieros auditados semestralmente por firmas reconocidas

y la especificación de los requerimientos de contenido en los informes de los auditores externos.

Habiendo conocido los elementos legales y normativos relacionados con la disciplina de mercado en el sistema bancario nacional, la investigación se encaminó hacia el aspecto de la divulgación de información financiera de las instituciones bancarias por parte del organismo rector de la supervisión bancaria en Venezuela, la SUDEBAN. En tal sentido, las principales publicaciones del organismo supervisor, además de dar cuenta de la situación del sistema bancario en general, exponen principalmente los estados financieros de las instituciones bancarias, con la composición de sus depósitos, carteras de créditos e inversiones, los valores de los indicadores financieros, número de entidades, oficinas y empleados. Cabe mencionar que esta información tiene mayor validez en su contribución a la disciplina de mercado cuando es discriminada por cada uno de los bancos que integran el sistema, lo cual se cumple en una parte de la información soportada por medio de las divulgaciones del supervisor.

A partir de la síntesis objetiva de los resultados obtenidos a través del desarrollo de la metodología, se asoma que si bien la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras brinda un primer contexto vinculante para el ejercicio de la disciplina de mercado en el sistema bancario, a su vez complementado por las normas prudenciales de la SUDEBAN, es posible otorgar mayor profundidad a la divulgación de información requerida mediante una mejor expresión de la concientización del ente supervisor en cuanto a la contribución de la disciplina de mercado a la estabilidad del sistema bancario, y por lo tanto a sus propias labores de supervisión. Tal situación se vería reflejada en una mayor cantidad de normativa prudencial referida a la exigencia de transparencia y calidad de la información financiera preparada por las instituciones, lo cual guarda una relación directa con las mejoras en las divulgaciones de esta información realizadas los bancos y por el mismo supervisor. Igualmente importante, de cara a la próxima reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, es aprovechar el mecanismo legal para solicitar tanto a la banca como al supervisor, la divulgación de mayor cantidad de información y a su vez aumentar la frecuencia de la misma. Lo cual de ningún modo desacredita la posibilidad de estimular esta publicación a través de la normativa prudencial del organismo supervisor del sistema bancario venezolano.

Asimismo, es posible argumentar que el hecho de que la información de las instituciones del sistema bancario, disponible en las publicaciones del organismo supervisor, sea básicamente estadística y no incluya algún tipo de análisis financiero y/o económico de la misma, desfavorece el alcance de la divulgación lograda, en el sentido de que aún garantizando que esta sea información veraz, oportuna y transparente, no es factible de ser analizada por todo el público interesado, debido a los conocimientos específicos que son necesarios para dar interpretación a los datos financieros. Al respecto, se hace imperativo mejorar la calidad de la presentación y el contenido de la información considerando el alcance deseado con la misma en las personas o entes receptores.

Lo anterior da luces a la importancia que reviste la accesibilidad al público de la información divulgada, la cual en el caso actual se hace disponible para los últimos años a través de Internet, un medio que aún no es suficientemente masivo, y en las bibliotecas de los organismos públicos, Asociación Bancaria de Venezuela, y algunos bancos. Así como, fomentar la educación del público hacia la disciplina de mercado, de manera que los depositantes, prestatarios y demás participantes del sistema bancario reciban orientación específica en el ejercicio de sus facultades como integrantes del mercado. La educación del público es una tarea que el supervisor puede asumir a través de la publicidad masiva de material de apoyo para el aprendizaje del análisis de las cifras, cuentas, indicadores y resultados de los informes financieros, en consonancia con la información financiera de la banca que es divulgada.

Otro aspecto de importante consideración es el reto que supone la actual gestión de los riesgos en el sistema financiero. Su relación con la disciplina de mercado está claramente definida en el tercer pilar del Nuevo Acuerdo de Basilea, por lo tanto si los riesgos son medidos y administrados por las instituciones bancarias también pueden ser de conocimiento del público, y la divulgación de información de los riesgos bancarios y la suficiencia de capital es un tema que aún no ha sido asumido con todas sus implicaciones en el sector financiero.

Por consiguiente, asumiendo que en el sistema bancario venezolano, tanto la divulgación de información exigida a los bancos por las disposiciones legales y normativas vigentes, como la

información publicada por el organismo supervisor, podría ser mayor en contenido, calidad, frecuencia y accesibilidad, no se considera suficiente para que el público pueda ejercer eficazmente disciplina de mercado, entendiendo que una condición necesaria para el eficaz ejercicio de la disciplina de mercado es la existencia de información oportuna, disponible y abundante.

En definitiva, la disciplina de mercado no debe tratarse como simple información plasmada en papel, su verdadero significado reside en la influencia que pueden ejercer los clientes en el comportamiento de los bancos, y esta influencia se aplica gracias al análisis de la información disponible en el mercado. Es por ello que la mejora en la cantidad y la calidad de la información divulgada impulsa el desempeño de la disciplina de mercado, y los resultados son magnificados si la supervisión bancaria la incentiva y además prepara al consumidor para implementarla.

BIBLIOGRAFIA

Banco Interamericano de Desarrollo. *Desencadenar el Crédito: Cómo Ampliar y Estabilizar la Banca*. En: Informe Progreso Económico y Social en América Latina 2005. 2004

Baquero, Marco. Disciplina de mercado en la banca ecuatoriana: Evidencia con datos de panel. Banco Central del Ecuador. 2000.

Barajas, Adolfo y Steiner, Roberto. *Depositor Behavior and Market Discipline in Colombia*. Documento de trabajo No. 00/214. Fondo Monetario Internacional, Washington, D.C. 2000.

Barrios, Victor. Supervisión Bancaria: Supervisión Pública versus Disciplina del Mercado. Boletín Económico de Información Comercial Española N°.- 2789. 8-14 Diciembre 2003.

Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. *Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital*. Banco de Pagos Internacionales. Junio, 2004.

Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. *Aplicación de Basilea II: Aspectos Prácticos*. Banco de Pagos Internacionales. Julio, 2004.

De Juan, Aristóbulo. ¿Realmente Importa la Insolvencia Bancaria? Y qué Hacer al Respecto. La Visión de un Practicante. Banco Mundial. Noviembre, 1988.

De Juan, Aristóbulo. Las Raíces de las Crisis Bancarias: Cuestiones Microeconómicas y de Supervisión y Normativa.. Octubre, 1996.

García, Gustavo. *El Sistema Bancario: Espejo de una Economía en Crisis*. En: Debates IESA, Volumen VII, Número 1. Julio-Septiembre 2001.

Gruben, William; Koo, Jahyeong y Moore, Robert. *Disciplina de Mercado, Liberalización y Comportamiento hacia el Riesgo*. En: Momento Económico. Instituto de Investigaciones Económicas, Ciudad Universitaria, México. N°.- 2. 1999.

Herrera, Beatriz. La Supervisión de los Bancos y el Rol del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. En: Revista Contaduría y Administración, N°.- 212, enero-marzo 2004.

Kaoru, Ozono; Hiroko, Iwaki y Cotarro, Tsuru. *Bank Regulation and Market Discipline around the World*, RIETI Discussion Paper Series 04-E-031. October, 2004

La Banca Venezolana en su Laberinto. En: Debates IESA, Volumen VII, Número 1. Julio-Septiembre 2001.

Mayorga, Mauricio y Muñoz, Evelyn. ¿Existe Disciplina de Mercado en el Sistema Bancario Costarricense?. Monetaria, Jul-Sep 2004.

Meyer, Laurence. Remarks by Governor Laurence H. Meyer Before the Conference on Reforming Bank Capital Standards. Sponsored by Ernst & Young and AEI-Brookings Joint Center on Regulatory Studies, Council on Foreign Relations, New York. June 14, 1999.

Muci, Gustavo y Martín, Rafael. *Regulación Bancaria*. Universidad Católica Andrés Bello. Banco Mercantil. 2004

Norton, Joseph. Estructuración de los Reguladores y Supervisores Bancarios: Experiencias de los Países Desarrollados y sus Implicaciones para América Latina y otros Países en Desarrollo. Sistemas Bancarios Latinoamericanos. 1998.

Pérez Martí, Felipe. Arquitectura Regulatoria para el Sector Financiero. Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales, Vol. 8, Nº 2, Mayo-Agosto 2002.

Remarks by Governor Laurence H. Meyer Before the Conference on Reforming Bank Capital Standards, Sponsored by Ernst & Young and AEI-Brookings Joint Center on Regulatory Studies, Council on Foreign Relations, New York. June 14, 1999.

Rodríguez, José. *Regulación Bancaria y Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea*. Ekonomiaz N°. 48, 3° Cuatrimestre, 2001.

Rojas, Gustavo. *Disciplina de Mercado y Comportamiento del Depositante Venezolano*. En: Revista BCV. Vol. XVII, N° 2. Caracas, Julio-Diciembre 2003

Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. *Indicadores Financieros del Sistema Bancario Venezolano. Boletín Trimestral.*

Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. *Informe Anual*. Años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004.